



CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

COMISIONES

Año 1992

IV Legislatura

Núm. 501

DEFENSA

PRESIDENTE: DON CARLOS SANJUAN DE LA ROCHA

Sesión núm. 31

celebrada el martes, 30 de junio de 1992

Página

ORDEN DEL DIA:

Preguntas:

- Del señor Fernández de Mesa y Díaz del Río (Grupo Parlamentario Popular) sobre criterios seguidos para realizar la integración de Escalas en el Cuerpo de Ingenieros de la Armada («B. O. C. G.», Serie D, número 259, de 6-2-92) (número de expediente 181/001593) 14707
- Del mismo señor Diputado, sobre recursos e instancias presentados por discriminación en relación con la nueva integración de las diferentes Escalas, básicas y de complemento, en las Fuerzas Armadas («B. O. C. G.», Serie D, número 259, de 6-2-92) (número de expediente 181/001594) 14707
- Del mismo señor Diputado, sobre subsanación de los perjuicios ocasionados a los miembros de la Escala básica de Ingenieros de la Armada a raíz de la integración de Escalas («B. O. C. G.», Serie D, número 259, de 6-2-92) (número de expediente 181/001595) 14707
- Del señor Caso García (Grupo Parlamentario del CDS), sobre razones por las que los soldados de reemplazo realizan labores domésticas en los pabellones de la prisión donde se encuentra actualmente cum-

	Página
pliando condena el ex Teniente Coronel Tejero («B. O. C. G.», Serie D, número 265, de 20-2-92) (número de expediente 181/001648)	14713
— Del señor López Valdivielso (Grupo Parlamentario Popular), sobre fecha prevista para fijar la cuantía mensual para atender los gastos personales de los militares de reemplazo durante el Servicio Militar («B. O. C. G.», Serie D, número 265, de 20-2-92) (número de expediente 181/001662)	14716
— Del señor Escuín Monfort (Grupo Parlamentario Popular), sobre razón por la que se ordenan servicios de armas o económico-administrativos a miembros pertenecientes al Cuerpo Común de Sanidad EM, como ocurre en algunas unidades militares («B. O. C. G.», Serie D, número 267, de 27-2-92) (número de expediente 181/001676)	14718
— Del señor López Valdivielso (Grupo Parlamentario Popular), sobre medidas para incentivar y motivar al suficiente número de Jóvenes a ingresar en las Fuerzas Armadas como clase de tropa y marinería profesional («B. O. C. G.», Serie D, número 267, de 27-2-92) (número de expediente 181/001677)	14720
— Del mismo señor Diputado, sobre medidas para cumplir el artículo 27 de la Ley Orgánica del Servicio Militar, en el sentido de que a los militares de reemplazo no se les podrán encomendar tareas ajenas al servicio («B. O. C. G.», Serie D, número 267, de 27-9-92) (número de expediente 181/001678)	14725
— Del señor Castellano Cardalliaquet (Grupo Parlamentario IU-IC), sobre prohibición de utilización por los particulares de playas y costas reservadas al uso y disfrute exclusivo de personal militar y sus familiares («B. O. C. G.», Serie D, número 270, de 5-3-92) (número de expediente 181/001704)	14726
— Del señor Peralta Ortega (Grupo Parlamentario IU-IC), sobre condiciones de los establecimientos disciplinarios regionales del Ejército («B. O. C. G.», Serie D, número 274, de 12-3-92) (número de expediente 181/001725)	14728
— Del señor Fernández de Mesa y Díaz del Río (Grupo Parlamentario Popular), sobre resolución de los problemas derivados de la cesación del pago de la compensación económica prevista por el Capítulo IV del Real Decreto 1751/1990, de 20 de diciembre, por el que se crea el Instituto para la Vivienda de Casas Militares del Ejército de Tierra, el Patronato de Casas de la Armada y el Patronato de Casas del Ejército del Aire y se dictan normas en materia de viviendas militares («B. O. C. G.», Serie D, número 277, de 20-3-92) (número de expediente 181/001733)	14729
— Del mismo señor Diputado, sobre motivos por los que no continúan ascendiendo, de acuerdo con la Disposición Transitoria Quinta, segundo párrafo, de la Ley 17/1989, de 19 de julio, reguladora del Régimen del Personal Militar Profesional, los Subtenientes de la Armada que lo eran con anterioridad a la entrada en vigor de la mencionada Ley y que se encontraban cumpliendo condiciones para su ascenso a los empleos de Alférez de Navío o Teniente («B. O. C. G.», Serie D, número 277, de 20-3-92) (número de expediente 181/001746)	14731
— Del mismo señor Diputado, sobre motivos por los que a los Subtenientes de la Escala Básica de Suboficiales de la Armada, en la fecha de su pase forzoso a la Reserva por edad, teniendo cumplidos los seis años de condiciones generales y demás requisitos, no se les asciende al empleo de Alférez de Navío o Teniente, dentro de la Escala E, modalidad B, de acuerdo con la Disposición Transitoria Quinta de la Ley 17/1989, de 19 de julio, reguladora del Régimen del Personal Militar Profesional («B. O. C. G.», Serie D, número 277, de 20-3-92) (número de expediente 181/001747)	14731
— Del mismo señor Diputado, sobre motivos por los que el Cuerpo de Suboficiales de la Armada no tiene especificadas y delimitadas sus funciones en las Reales Ordenanzas («B. O. C. G.», Serie D, número 300, de 18-5-92) (número de expediente 181/001854)	14731
— Del señor Vázquez Romero (Grupo Parlamentario IU-IC), sobre soldados de reemplazos fallecidos durante su prestación del Servicio Militar desde el año 1985 hasta la actualidad y desglose por años y conceptos («B. O. C. G.», Serie D, número 277, de 20-3-92) (número de expediente 181/001748)	14734
— Del señor Peralta Ortega (Grupo Parlamentario IU-IC), sobre soldados de reemplazo puestos a disposición del Ayuntamiento de Valencia y destinados a labores ajenas al Servicio Militar («B. O. C. G.», Serie D, número 277, de 20-3-92) (número de expediente 181/001751)	14736
— Del señor Elorriaga Fernández (Grupo Parlamentario IU-IC), sobre títulos de capacitación profesional susceptibles de ser alcanzados durante la permanencia en las Fuerzas Armadas que están homolo-	

	Página
gados por el Ministerio de Educación y Ciencia a efectos de su posible aplicación a la actividad civil («B. O. C. G.», Serie D, número 283, de 30-3-92) (número de expediente 181/001773)	14734
— Del señor Fernández de Mesa y Díaz del Río (Grupo Parlamentario Popular), sobre valoración de las horas de vuelo de los aspirantes al puesto de Capitán de Corbeta de la Escala Superior del Cuerpo General —destinado a la oficina conjunta del Programa AV-8B Plus, en los Estados Unidos de América— como experiencia en destinos previos («B. O. C. G.», Serie D, número 290, de 10-4-92) (número de expediente 181/001818)	14740
— Del señor Romero Ruiz (Grupo Parlamentario IU-IC), sobre medidas que ha tomado el Ministerio de Defensa a raíz de la presencia de helicópteros militares en el Parque Nacional de Doñana («B. O. C. G.», Serie D, número 295, de 4-5-92) (número de expediente 181/001825)	14741
— Del mismo señor Diputado, sobre contenidos y propuestas que piensa dar el Gobierno al incremento de la cooperación entre las Fuerzas Armadas españolas y marroquíes («B. O. C. G.», Serie D, número 300, de 18-5-92) (número de expediente 181/001857)	14741
— Del mismo señor Diputado, sobre explicación que da el Gobierno a la afirmación del Ministro de Defensa de que no debe condicionarse la cooperación militar entre España y Marruecos a la resolución del conflicto del Sahara («B. O. C. G.», Serie D, número 300, de 18-5-92) (número de expediente 181/001858)	14741
— Del mismo señor Diputado, sobre explosión de un obús disparado por el Ejército en el curso de unas maniobras militares del Regimiento de Artillería número 41 de Segovia, cerca de la localidad de Valsain (Segovia) («B. O. C. G.», Serie D, número 302, de 22-5-92) (número de expediente 181/001884) .	14741
— Del señor Elorriaga Fernández (Grupo Parlamentario Popular), sobre terminación de los acuerdos de coordinación que completaron el estatuto de España dentro de la planificación de la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN) («B. O. C. G.», Serie D, número 306, de 1-6-92) (número de expediente 181/001894)	14741

Se abre la sesión a las diez y cinco minutos de la mañana.

El señor **PRESIDENTE**: Buenos días, señoras y señores Diputados. Vamos a comenzar la sesión.

El orden del día de hoy comprende gran número de preguntas, nada menos que 23, y contestará a todas ellas —eso esperamos al menos— el Secretario de Estado de Administración Militar, al que tenemos con nosotros y al que agradecemos su presencia en esta Comisión.

Ruego a SS. SS., dado, insisto, el gran número de preguntas existentes, que se ajusten lo más posible al tiempo marcado por el Reglamento y que incluso intenten reducirlo, al menos en relación a alguna de las preguntas contenidas en el orden del día.

CONTESTACION A LAS SIGUIENTES PREGUNTAS:

— **SOBRE CRITERIOS SEGUIDOS PARA REALIZAR LA INTEGRACION DE ESCALAS EN EL CUERPO DE INGENIEROS DE LA ARMADA. FORMULADA POR EL SEÑOR FERNANDEZ DE MESA Y DIAZ DEL RIO (G. P) (Número de expediente 181/001593)**

— **SOBRE RECURSOS E INSTANCIAS PRESENTADOS POR DISCRIMINACIÓN EN RELACION CON LA NUEVA INTEGRACION DE LAS DIFERENTES ESCALAS, BASICAS Y DE COMPLEMENTO, EN LAS FUERZAS ARMADAS, FORMULADA POR EL SEÑOR FERNANDEZ DE MESA Y DIAZ DEL RIO (G. P) (Número de expediente 181/001594)**

— **SOBRE SUBSANACION DE LOS PERJUICIOS OCASIONADOS A LOS MIEMBROS DE LA ESCALA BASICA DE INGENIEROS DE LA ARMADA A RAIZ DE LA INTEGRACION DE ESCALAS, FORMULADA POR EL SEÑOR FERNANDEZ DE MESA Y DIAZ DEL RIO (G. P) (Número de expediente 181/001595)**

El señor **PRESIDENTE**: La primera pregunta se refiere a criterios seguidos para realizar la integración de escalas en el Cuerpo de Ingenieros de la Armada.

Tiene la palabra su autor, el Diputado del Grupo Parlamentario Popular, señor Fernández de Mesa y Díaz del Río.

El señor **FERNANDEZ DE MESA Y DIAZ DEL RIO**: Señor Presidente, antes de iniciar mi intervención qui-

siera formular una mera cuestión de orden, y es que las tres primeras preguntas, que son mías, las acumulo y las realizo en una sola, porque están directamente relacionadas y considero que pueden ser planteadas en una sola pregunta y contestadas a la vez. De esta forma se puede abreviar este trámite.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Diputado. Puede usted hacerlo así. Por consiguiente, veremos juntas las tres preguntas, que paso a enumerar.

La primera ya ha sido leída. La segunda se refiere a recursos e instancias presentados por discriminación en relación con la nueva integración de las diferentes escalas básicas y de complemento en las Fuerzas Armadas, y la tercera es relativa a la subsanación de los perjuicios ocasionados a los miembros de la Escala básica de Ingenieros de la Armada, a raíz de la integración de escalas. Efectivamente, tienen todas que ver con el mismo tema.

Tiene la palabra el señor Fernández de Mesa.

El señor **FERNANDEZ DE MESA Y DIAZ DEL RIO**: Señorías, las preguntas, que son muy puntuales y que requieren una contestación no tan puntual —al menos eso entiendo yo—, se refieren a una cierta preocupación que ha causado el programa de integración de escalas que ha llevado a efecto el Ministerio de Defensa y que ha producido en cantidad de ocasiones no pocas relegaciones de determinados miembros de las Fuerzas Armadas, en este caso concreto del Cuerpo de Ingenieros de la Armada, en el que se han visto superados en el escalafón por personal al que, no habiendo ganado la oposición, sino que siendo de las escalas de complemento, se le ha colocado por delante, y han visto como se les rebajaba y se demoraba su posible ascenso a categorías superiores, debido a la acumulación de personal por encima en esos puestos.

Por tanto, señor Secretario de Estado, nos gustaría que, en primer lugar, la Secretaría de Estado de Administración Militar explicara, de una manera un poco más amplia que en la respuesta dada por escrito, los criterios que se han seguido para realizar la integración de escalas en el Cuerpo de Ingenieros de la Armada y los recursos e instancias presentadas por miembros de las Fuerzas Armadas que se han sentido discriminados ante esta integración de las diferentes escalas no sólo del Cuerpo de Ingenieros de la Armada, sino de cada uno de los cuerpos pertenecientes a las Fuerzas Armadas en general, tanto del Ejército de Tierra como de la Armada o, en menor medida, del Ejército del Aire.

Por último, de qué manera piensa la Secretaría de Estado de Administración Militar —porque sin lugar a dudas debe tener alguna solución para este personal que se ha visto perjudicado en sus intereses— subsanar los perjuicios ocasionados a este personal por esta integración de escalas, en este caso concreto en la Escala Básica de Ingenieros, a raíz de la integración de las escalas de complemento.

El señor **PRESIDENTE**: Para contestar a las referidas preguntas, tiene la palabra el señor Secretario de Estado de Administración Militar.

El señor **SECRETARIO DE ESTADO DE ADMINISTRACION MILITAR** (Suárez Pertierra): Voy a procurar contestar más detenidamente a los contenidos de cada una de las preguntas que me ha hecho S. S., el portavoz del Grupo Popular.

Hay que comenzar diciendo que los criterios de integración vienen recogidos en la Ley 17/1989 y en sus normas de desarrollo. La disposición adicional sexta de la Ley del Régimen del Personal Militar Profesional establece que en las escalas que se crean, entre ellas la Escala Superior del Cuerpo de Ingenieros de la Armada, quedan integradas un conjunto de escalas, en este caso concreto cuatro: la Escala básica del Cuerpo de Ingenieros; la Escala básica, sección transitoria, de Ingenieros Navales; Ingenieros de Armas Navales e Ingenieros de Electricidad.

Por su parte, la propia disposición adicional declara a extinguir, por lo que interesa en este momento, un conjunto de escalas de complemento y de reserva naval que se concretan en este caso en la Escala de complemento del Cuerpo de Ingenieros de la Armada.

La disposición adicional décima de la propia Ley a la que me estoy refiriendo establece la integración de las escalas de complemento y de reserva naval, declaradas a extinguir, en las escalas que se crean en la Ley con una serie de requisitos básicos. En esencia, la exigencia de un tiempo de servicios efectivos, que la propia disposición adicional décima cifra en seis años, y también estar en posesión de la titulación necesaria para permitir el ingreso en esta escala superior.

Finalmente, la disposición adicional undécima de la Ley establece unas normas de integración de escalas de carácter específico, que son las aplicadas a estos supuestos.

La Ley 17/1989, a la que me he estado refiriendo, es objeto de desarrollo, en materia de integración, por el real Decreto 1637/1990, de 20 de diciembre. Esta disposición reglamentaria regula el sistema de integración en términos generales, y lo concreta para un caso específico, que es el de las escalas de complemento, señalando los requisitos de titulación y de tiempo a los que la Ley se refería y estableciendo, a través de un sistema complejo que incluye fórmulas matemáticas también, un proceso de integración que exige la realización de un conjunto determinado de operaciones.

Esta es la normativa aplicable al caso y estos son los criterios definidos legal o reglamentariamente, pero de una manera objetiva, en las disposiciones jurídicas.

Los procesos de integración han recibido un número determinado de recursos por parte de los interesados que, por una razón u otra, se sienten perjudicados en la concreción a que me refería. El total de recursos presentados que afectan a la integración es de 4.462, que constituyen en torno a un siete por ciento del total del personal militar profesional afectado por los diferen-

tes procesos de integración; es decir, más de 56.000 militares. La cifra, en términos teóricos, puede denotar una alta litigiosidad sobre el problema, pero hay que tener en cuenta que, por un lado, todo el proceso de integración se basa en una reducción muy sustancial de las escalas existentes hasta el momento de la entrada en vigor de la Ley en las Fuerzas Armadas, la reducción supone una disminución de 97 escalas a 29 actuales, junto con la desaparición de otras 68 que están declaradas a extinguir en la Ley. Por otro lado, este conjunto de recursos en una parte muy numerosa se presentan de forma conjunta e idéntica, es decir, es el mismo recurso el que totaliza más de la mitad los presentados.

Profundizando en la información que S. S. me pide, y en relación a la integración en la escala superior, de los 4.462 recursos que he mencionado, se han presentado 330 que hacen referencia, fundamentalmente, a la existencia, según los recurrentes, de determinados errores materiales o bien a la incorrecta aplicación de la fórmula de integración, que ciertamente es compleja.

En las escalas medias se ha presentado un conjunto de 2.610 recursos, que afectan, entre otras circunstancias, a la integración de las escalas de complemento en la escala media, si bien en el fondo de la cuestión se trasluce el problema conocido de la integración en la escala media y no en la superior, tal como prevé la Ley, de las escalas especiales.

En cuanto a las escalas básicas, se han presentado un total de 1.427 recursos, que, en términos generales, se pueden distribuir en la existencia, según los recurrentes, de errores materiales y en el problema de la integración, a que S. S. se refiere, de los procedentes de las antiguas escalas de complemento.

Durante los últimos meses se han resuelto casi 2.000 recursos, y el resto —casi otros 2.000— se encuentran en trámite más o menos avanzado y corresponden a aquellos supuestos que precisan de una tramitación más complicada, generalmente por exigir un trámite de audiencia o alegaciones de terceros perjudicados sobre la cuestión. Esta es la realidad propia de los recursos de carácter administrativo que se han presentado en esta materia.

Por último, sería conveniente hacer una referencia a los problemas que ha provocado la integración de la escala de complementos, en concreto en el Cuerpo de Ingenieros de la Armada. Los problemas que se han producido, sin perjuicio de que luego se pudiera ampliar la cuestión citando incluso números, escalafones, etcétera, fundamentalmente son problemas relativos a que, al realizarse dicha integración, quedan escalafonadas determinadas personas procedentes de la Escala de complemento del Cuerpo de Ingenieros por delante de los procedentes de la Escala básica del Cuerpo de Ingenieros, impidiéndoles el ascenso a pesar de que los escalafonados, en segundo lugar tienen cumplido el tiempo de servicios efectivos, dándose la circunstancia de que los que están escalafonados con anterioridad no han cumplido el tiempo de servicios efectivos necesario para el ascenso.

Este es el problema fundamental, y la cuestión ha sido resuelta por un Real Decreto publicado en enero de este año, Decreto que ya ha producido el ascenso de la mayoría de los miembros de la escala superior que se veían afectados por este tapón —en términos coloquiales el Decreto se conoce en el ámbito de las Fuerzas Armadas como el «decreto tapón»— que les impedía ascender. Sobre esta base no procede resolver los graves perjuicios que supuestamente se hubieran ocasionado por la integración, porque estos graves perjuicios están resueltos.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias, señor Secretario de Estado.

A continuación, tiene la palabra para réplica, si así lo desea, el Diputado señor Fernández de Mesa.

El señor **FERNANDEZ DE MESA Y DIAZ DEL RIO**: Señor Secretario de Estado, la reducción de las 97 escalas a 29 es un tema completo, por la dificultad que conlleva el número importante de integrantes de las Fuerzas Armadas, aunque estoy convencido de que el Ministerio de Defensa ha realizado un esfuerzo por tratar de llevarlo a cabo de la mejor manera posible, pero la práctica y la realidad de lo que ha ido pasando con esta integración está bastante lejos de esa realidad.

Hablaba el señor Secretario de Estado de que fundamentalmente existía un problema de antigüedad, y efectivamente existe. Hágase cargo el señor Secretario de Estado —y puedo aportar documentación si la requiere, aunque creo que no será necesario— de que hay personal, por ejemplo del Cuerpo de Ingenieros de la Armada, que ha sido ascendido en menos de 24 horas al empleo de teniente de navío y de capitán de corbeta del Cuerpo de Ingenieros, en contra totalmente de las Reales Ordenanzas, puesto que no se puede ascender absolutamente a nadie en un mismo período de clasificación, y esto se ha hecho. Pero es que hay cosas peores. Hay tenientes de navío ascendidos al empleo y a la graduación de teniente de navío con fecha anterior a su salida de la Escuela Naval Militar. Es decir, una persona que todavía estaba en período de formación, que todavía no había obtenido el empleo de alférez de fragata, de alférez del Cuerpo de Ingenieros, con esta nueva integración de escalas ha sido ascendido al empleo de teniente de navío con fecha anterior, repito, a su salida de la Escuela Naval. Puedo aportar esa documentación e incluso los nombres de las personas a las que me estoy refiriendo, pero considero inoportuno hacerlo en esta Comisión.

Respecto a la Escala superior del Cuerpo de Ingenieros de la Armada en la que están hoy en día integradas la básica, la transitoria, ingenieros, ingenieros electricistas, ingenieros electrónicos, etcétera, a mí me surge una nueva pregunta, señor Secretario de Estado, que me la han hecho en innumerables ocasiones y que yo traslado ahora a la Comisión de Defensa para ver si usted puede contestarla o no. ¿Van a poder acceder al Cuerpo de Ingenieros única y exclusivamente los titulados

técnicos, aparte de las ingenierías y las arquitecturas? ¿O en ese Cuerpo de Ingenieros hoy de la Armada, o en el Cuerpo de Ingenieros de cualquiera de los tres Ejércitos, van a tener acceso licenciados en Filosofía y Letras, en Filología Inglesa, en Derecho, que cuando llegue la hora de la inspección de los ramos de cascos, de cualquier inspección técnica, no tendrán el menor conocimiento de lo que es una instalación técnica o de lo que es un barco en un momento determinado en unas obras que se realicen en un dique?

Anteriormente, los licenciados no ingresaban en el Cuerpo general —en el caso concreto de la Armada, que es al que nos estamos refiriendo—, sino que lo hacían en Infantería de Marina, y de ahí después desarrollaban su período de instrucción o incluso su pase definitivo al Cuerpo de Infantería de Marina de la Armada. Por ello, la pregunta que yo formularía al señor Secretario de Estado, y que me gustaría que contestara, es si a este Cuerpo de Ingenieros llamado Cuerpo de Ingenieros de la Armada, con la entrada en vigor de la nueva Ley tienen acceso los licenciados, aparte de los titulados técnicos superiores o de grado medio, que son los que lógicamente deberían ocupar este escalafón.

El señor Secretario de Estado hablaba de los requisitos de titulación y de tiempo añadiendo que éste era un proceso objetivo. Proceso objetivo ¿desde el punto de vista de quién? Porque la objetividad en este caso concreto ha dejado de serlo desde el punto y hora que existen unas personas perjudicadas, y el señor Secretario de Estado sabe perfectamente, con esos 4.462 recursos que se han presentado, que hay mucho personal que se ha visto afectado por ello, ya que usted habla del siete por ciento, pero ese siete por ciento es del total del personal de las Fuerzas Armadas, y no el siete por ciento el total de los afectados, que probablemente sea un porcentaje muy superior.

Decía el señor Secretario de Estado que el mismo formato del recurso ha sido presentado por más de la mitad de los recurrentes. Pero usted sabe perfectamente que presentar un recurso no es nada barato para el bolsillo en muchas ocasiones, y una vez que se formula uno, cuando son similares todo el personal afectado presenta el mismo formato, lo cual no quiere decir que porque se presente un mismo formato el resto sean ya carentes de interés. Si se han presentado y se han resuelto 2.000 me gustaría que el señor Secretario de Estado pudiera hacer algún otro tipo de consideración con respecto a esos otros 2.000 que se encuentran en trámite avanzado. Se han presentado, dice, 330 recursos de la escala superior porque existen errores materiales, según los recurrentes. Pero es que no es sólo según los recurrentes, señor Secretario de Estado, y le voy a poner un ejemplo clarísimo que se podrá entender con toda perfección. Hay oficiales en los tres Ejércitos, por no referirnos única y exclusivamente a la Armada, que siendo abogados, licenciados o ingenieros, y estando en la escala de complemento, han realizado la oposición para integrar definitivamente en la Armada, y una persona que era capitán de la escala de complemento in-

gresaba en la Armada o en el Ejército y de capitán vuelve a ser alférez, vuelve a ser teniente, y en el futuro volverá a ser capitán, con lo cual, por haber opositado y por haber ganado esa oposición, ha retrocedido puestos en el escalafón.

Al mismo tiempo, hay capitanes de complemento que no han aprobado esa oposición jamás y por tanto no han podido integrarse en la escala básica, que no se han visto degradados en ningún momento. Sin embargo los de la escala de complemento se verían abocados a tener que abandonar las Fuerzas Armadas en un período máximo de ocho años. ¿Qué es lo que ha hecho el Ministerio de Defensa? Pues a éstos que no habían ganado la oposición los ha premiado dándoles la antigüedad de capitán que tenían desde que ingresaron en la escala de complemento, les ha reconocido una mayor antigüedad que los que han ganado la oposición, y no sólo eso, sino que los ha colocado en el escalafón por delante de ellos.

A esto se ciñen los recursos que existen, señor Secretario de Estado, en el cuerpo superior, y es lógico, porque lo que podía haber existido era que ninguno de esos capitanes hubiera opositado, con lo cual probablemente hoy en día y con esta nueva Ley serían comandantes o tenientes coroneles y no tendrían ese problema que usted ha aducido ahora de ser un tapón para el resto de sus compañeros. Esta es la auténtica realidad de que lo está pasando con la escala superior, y no sólo del Cuerpo de Ingenieros sino también del Cuerpo Jurídico, del Cuerpo de Intervención, del Cuerpo de Sanidad y de todos los cuerpos comunes de la Defensa.

Dice usted que hay muchos más recursos de la escala media (2.610), pero es que aquí existe un problema todavía mayor, porque se juntan los titulados de grado medio (hoy ingenieros técnicos, antes peritos o ayudantes de ingeniero) con aquellos que no son titulados, que proceden de la escala de suboficiales a los que no se les pedía ningún tipo de titulación para llegar a la graduación de suboficial y que hoy en día ostentan la graduación de alférez de fragata o de teniente del Cuerpo de Ingenieros. En esta escala hay más recursos porque existe más personal perjudicado y, obviamente, hay personal que se ha visto no sólo taponado en su escalafón, sino que también ha visto coartados totalmente aquellos derechos que habían adquirido en el momento de ingresar en cada una de esas escalas especiales, a lo que también habrá que dar algún tipo de solución, como sin duda estoy seguro va a realizar el Ministerio de Defensa y como soy consciente de que lo ha realizado en el caso de los cabos primeros a requerimiento de una proposición no de ley presentada ante esta misma Cámara hace más de un año.

No recuerdo el número exacto que ha dado el señor Secretario de Estado de recursos presentados en las escalas básicas, pero es que son exactamente los mismos que los presentados en la escala superior y en la escala de grado medio, y por ello se ven afectados gran número de profesionales que hoy en día han visto cómo

se les colocaba por delante en el escalafón a personal al que se le ha regalado antigüedad.

Decía el señor Secretario que, al producirse la integración procedente de la escala de complemento por delante de la escala básica, se les ha reconocido la antigüedad. Pero, ¿qué antigüedad se les reconoce, señor Secretario de Estado? ¿La de la salida en la escuela en la que han cursado sus estudios militares, o la de la fecha en que se les ha otorgado el último ascenso, regalándoles una antigüedad que no les pertenece? Como he dicho con anterioridad, tengo documentación que puedo aportarle al respecto, pero considero que no es necesaria para demostrar que se les asciende en un período menor de veinticuatro horas desde teniente a capitán y a comandante, todo de un golpe.

Estos son problemas suficientemente importantes, dentro de todos los cuerpos comunes de la Defensa e incluso de los cuerpos de Ingenieros de la Armada o de otros cuerpos unificados dentro de esta reducción de las noventa y siete escalas, como para que el Ministerio de Defensa se detenga un poco más en analizar los perjuicios que se están realizando en personal titulado superior, personal titulado de grado medio o de las escalas básicas de los Ejércitos, porque los daños pueden ser irreparables.

Me gustaría saber, señor Secretario de Estado, cómo se han resuelto favorablemente esos dos mil recursos que dice que se han resuelto, si atendiendo las peticiones que se realizaban o simplemente despachándolos y diciendo que no ha lugar porque no tienen razón, archivándolos en una papelera.

También me gustaría saber, señor Secretario de Estado, los otros dos mil recursos en trámite avanzado, ¿qué soluciones van a tener? Porque de lo que no cabe duda es que de 4.462 recursos, que suponen el siete por ciento de los 56.000 militares, pero no ese porcentaje de los afectados que es muy superior, como el Secretario de Estado sabe, de qué manera se van a resolver.

Yo creo que sería interesante —termino, señor Presidente— para el propio Ministerio de Defensa llevar un poco de calma a estos escalafones y hacer las cosas con un poco más de tiento, porque no cabe la menor duda que en el período de uno o dos años no se puede pretender reducir noventa y siete escalas que existen en los Ejércitos a veintinueve. Es una reducción excesivamente importante, probablemente necesaria, pero que requiere, repito, toda la cautela y todo el primor que el Ministerio de Defensa pueda poner en su resolución.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra, a continuación, el señor Secretario de Estado.

El señor **SECRETARIO DE ESTADO DE ADMINISTRACIÓN MILITAR** (Suárez Pertierra): En efecto, señoría, la reducción de escalas, que naturalmente es necesaria para llevar a cabo una adecuada política de personal en el ámbito de las Fuerzas Armadas y hacer a los Ejércitos más operativos, ha sido muy importan-

te, y es uno de los núcleos de la nueva configuración de la regulación del personal. Este programa que emprende la Ley 17/1989, en términos generales es ciertamente ambicioso. Pero eso no quiere decir que no se haya llevado a cabo el proceso de integración con arreglo a la búsqueda de las soluciones que, en términos generales que son los términos en los que las disposiciones jurídicas deben de moverse, afectaran menos traumáticamente, o no afectaran a las personas interesadas. De ahí que las soluciones buscadas para los procedimientos de integración son soluciones muy equilibradas, por ejemplo, la de la integración de las escalas de complemento en las escalas superiores, y también la que se refiere a este caso de las Escalas de Ingenieros de la Armada.

La integración de los miembros de las escalas de complemento en las escalas superiores medias o básicas a las que complementaban es una necesidad que surgió y que fue reconocida en el proceso de elaboración a lo largo de estas Cámaras de la Ley de la Función Militar. Es más, para buscar precisamente las soluciones que menos perjudicaran a los interesados de una escala o de otra, de la escala que se integraba y de la escala en la que se integraban, se buscan dos tipos de elementos de equilibrio; por un lado, el tiempo de servicios efectivos requerido, que si bien el proyecto de ley los situaba en unas exigencia mayor en lo que se refiere al número de años, de las Cámaras sale una exigencia de seis años, que es el período de tiempo que desde una perspectiva administrativa se consideraba mínimo necesario para que pudiera darse lugar a la integración. Por otro lado, el elemento de equilibrio que se busca —y yo creo que se encuentra con bastante éxito, a pesar de que pudiera haber personas que se considerarían perjudicadas en este caso— es el establecer en la propia normativa legal y en su desarrollo un sistema de integración específico, que es el único que en todo el ámbito de la Ley se aparta del sistema de integración general de unas escalas u otras para subvenir a los problemas de la reducción. Este sistema específico es el que afecta, en términos concretos, a la integración de las escalas de complemento.

Por tanto, es un sistema de equilibrio muy alambicado, porque exige, por un lado, el tiempo de servicios efectivos a que me refería. Por otro lado, exige estar en posesión de la titulación necesaria para poder ejercer las funciones técnicas que a las escalas superiores, medias o básicas de ingenieros se asignan en la propia Ley. Además, es un sistema que pretende que las escalas de complemento integradas no se sitúen, como se situarían generalmente por cómputo de tiempos de servicios efectivos, a la cabeza de los nuevos escalafones de las escalas superiores correspondientes. De esta manera, la propia Ley prevé un sistema de integración proporcional, que tiene en cuenta el número de miembros de la escala en la que van a integrarse y el número de miembros de la escala desaparecida que se integra, de tal modo que, por la aplicación del sistema proporcional, resulta imposible que se sitúen a la cabeza de la

misma escala un bloque de personas procedente de la escala de complemento. Como digo, es un sistema muy equilibrado, muy alambicado y que creo que produce resultados de integración que, en términos objetivos —quizás en algún caso en términos subjetivos—, son perfectamente aceptables. La integración, por consiguiente, ha sido cuidadosa. A partir de ahí, llega el problema de los recursos o la identificación de determinados problemas que se producen, en éste como en otros ámbitos, en todo el proceso de la integración.

En cuanto a la solución de los recursos, en este momento no tengo los datos, que quizá debiera haber traído, acerca de cuántos han sido aceptados y cuántos han sido denegados. Pero lo que sí puedo decir a S. S., en términos generales, es que si los recursos hacen referencia a la aplicación incorrecta de la fórmula de integración, estos recursos habrán sido resueltos de manera favorable. Si los recursos hacen referencia al núcleo del sistema de la integración que, en definitiva, tendería a que los miembros de las escalas de complemento no se integraran en las escalas correspondientes, esos recursos habrán sido resueltos negativamente, porque atacarían el propio proceso de la integración de cuerpos y escalas.

Por lo demás, en el momento en que se identifica un problema específico de esta naturaleza, fundamentalmente por la producción de resultados injustos o no queridos por la aplicación de las disposiciones jurídicas, se pretende resolver, como es el caso al que me refería del Decreto de enero de este año 1992, que lo que pretende es liberar el efecto no querido y perniciosos de la propia Ley de que personas que resultan integradas en función de la antigüedad en el empleo, no del tiempo de servicios efectivos en general, como es el caso de las escalas de complemento, y que se sitúan por encima de otras personas que tienen capacidad para el ascenso, aunque estas personas situadas por delante en el escalafón no lo tuvieran, no se produjera el efecto pernicioso de paralizar los ascensos en términos globales.

Por lo demás, voy a tratar dos cuestiones concretas que S. S. ha planteado.

Hemos estudiado el problema de los llamados ascensos rápidos, que no me consta que se hayan producido, en el ámbito de estas escalas pero con que lo diga S. S. basta, aunque se han dado, con carácter más generalizado, por ejemplo, en el Ejército del Aire. La conclusión a la que estamos llegando, y que será probablemente la definitiva, es que en estos ascensos rápidos, inmediatos o sin solución de continuidad en el tiempo, no se produce un perjuicio especial que exija considerarlos nulos de pleno derecho. Los informes de nuestras Asesorías Jurídicas ponen de manifiesto que el proceso de integración puede aplicarse correctamente por esta vía, siempre y cuando el paraguas legal que en este caso producirían los resultados afirmativos a los que me estoy refiriendo cobijara esta solución.

La segunda cuestión concreta a la que S. S. se refe-

ría es la exigencia de titulaciones generales o específicas para el ingreso en los cuerpos de ingenieros. No dispongo en este momento de las normas jurídicas necesarias, que no son de ascensos, sino de ingresos en la profesión militar y que corresponden al ámbito de la enseñanza, pero ingresar en los cuerpos se exigirá una titulación técnica, un título de licenciado en una materia técnica o un título de ingeniería, de la misma manera que para ingresar en el Cuerpo Jurídico se exige estar en posesión del título de licenciado en Derecho o para ingresar en el Cuerpo de Intervención se exige el de licenciado en Derecho, en Económicas o en Ciencias Empresariales. Por consiguiente, la exigencia para poder integrarse en estos cuerpos —y se puede ver en disposiciones jurídicas con rango de Real Decreto, que están publicadas en el «Boletín Oficial del Estado»— es estar en posesión de titulaciones técnicas, que, por otra parte, son necesarias para poder realizar su función.

Únicamente existe una excepción al caso, que, por lo demás, no es completa. Ante la carencia —una muestra más de que estamos atentos a la realidad propia y dura de las cosas— de técnicos licenciados que se presenten a las oposiciones para el ingreso en los cuerpos de ingenieros, se ha buscado un procedimiento, que también está incluido en una disposición reglamentaria con rango de Real Decreto, que permite recoger a miembros de los Cuerpos generales de los Ejércitos —en este caso se trataría de miembros del Cuerpo General de la Armada o de otros cuerpos de la Armada— para que, en el momento en que estén en posesión de la titulación técnica exigida, puedan ingresar en los cuerpos de ingenieros, teniendo en cuenta, sin embargo, el empleo alcanzado, de tal manera que al ingresar en el Cuerpo de Ingenieros no se produzca ese efecto pernicioso, al que se refería S. S., de que tuvieran que empezar de nuevo por el empleo más bajo del escalafón. Esta es la única excepción, que no es relativa a la titulación técnica propiamente dicha, sino a los ámbitos donde debemos reclutar a los futuros ingenieros de las Fuerzas Armadas.

Por lo demás, aunque algún efecto negativo —desde un punto de vista subjetivo, que yo creo que no objetivamente— se haya producido, en el proceso de integración de los ingenieros, en el caso de los tenientes de navío, el supuesto que más se puede resultar porque es el más numeroso en el Cuerpo de Ingenieros de la Armada, todos los ascensos de la escala básica se han producido —faltan todavía dos— normalmente, en el tiempo que les hubiera correspondido ascender —éste es el efecto del Real Decreto de enero de 1992 al que me he referido—. Se han producido, por consiguiente, en tiempo, sin perjuicio de que hayan quedado dentro del escalafón con mayor antigüedad, proporcionalmente —y es la clave de esta integración—, algunas personas procedentes de las escalas de complemento, que ahora se integran en el Cuerpo de Ingenieros Superiores de la Armada.

Nada más, señor Presidente.

— **SOBRE RAZONES POR LAS QUE LOS SOLDADOS DE REEMPLAZO REALIZAN LABORES DOMESTICAS EN LOS PABELLONES DE LA PRISIÓN DONDE SE ENCUENTRA ACTUALMENTE CUMPLIENDO CONDENA EL EX TENIENTE CORONEL TEJERO, FORMULADA POR EL SR. CASO GARCIA (Grupo Parlamentario CDS) (Número de expediente 181/001648)**

El señor **PRESIDENTE**: Pasamos a la siguiente pregunta, del Diputado don José Ramón Caso García, del Grupo parlamentario CDS: Razones por las que los soldados de reemplazo realizan labores domésticas en los pabellones de la prisión donde se encuentra actualmente cumpliendo condena el ex Teniente Coronel Tejero.

Para exponer la pregunta, por tiempo máximo de diez minutos, tiene la palabra el Diputado señor Caso.

El señor **CASO GARCIA**: En primer lugar, quiero dar las gracias al señor Secretario de Estado por su presencia.

Con más de cuatro meses de retraso por mor del trabajo de esta Comisión, puedo plantear esta pregunta, señor Secretario de Estado, en relación a una prisión militar, la de Alcalá de Henares, que ya ha sido noticia en anteriores ocasiones por un grave escándalo que hubo sobre irregularidades en la granja que allí se había constituido.

Según nuestras noticias, aproximadamente en la época en que se produjo esta noticia en torno al ex Teniente Coronel Tejero, había aproximadamente unos 70 soldados prestando el servicio militar obligatorio en la prisión de Alcalá de Henares distribuidos en dos unidades una de policía militar y otra de servicios.

De las noticias que se publicaron y de nuestra información se deducían dos cosas básicas. Primero, que, en esta prisión, algunos de los reclusos, con trato discriminatorio, no estaban sometidos a las adecuadas medidas de seguridad y vigilancia. En segundo lugar, que algunos soldados que realizaban el servicio militar obligatorio eran obligados a realizar tareas de asistencia a determinados presos, entre ellos al ex Teniente Coronel Tejero.

En este terreno concreto, nuestra información señala que algunos de estos soldados eran obligados, primero a realizar misiones de recaderos, a hacer la compra a los reclusos; segundo, a limpiar sus dependencias; tercero, a abastecerles, entre otros productos, de bebidas alcohólicas.

Además dado el reducido número de soldados que allí prestaban estos servicios, al parecer se les obligaba a cumplir un horario en estas tareas de asistencia desde diana hasta bien pasada la media noche.

A nuestro juicio, estas tareas vulneraban claramente dos preceptos. Por un lado, la reciente Ley de Servicio Militar. Por otro, el Reglamento de Establecimientos Penitenciarios Militares, que, entre otras cosas, contempla la asistencia de un personal especializado y retribuido para cumplir las tareas en relación a los reclusos

militares y no la utilización de personal procedente del reemplazo obligatorio.

Ante estos datos, nos gustaría conocer, en primer lugar, qué número de soldados ha cumplido el servicio militar en Alcalá de Henares en estos últimos reemplazos y muy particularmente en este tipo de tareas. En segundo lugar, qué tipo de tareas se les ha asignado y con qué grado —digamos— de jerarquía o de cumplimiento de la normativa vigente. En tercer lugar, qué razones hay para que se haya permitido emplear a los soldados como asistentes personales de algunos de los reclusos. En cuarto lugar, qué razones han existido, si es que ha existido alguna, para que se haya permitido a los reclusos el uso de alcohol, que está prohibido por el Reglamento. Y, por último, evidentemente lo más esencial, qué medidas ha tomado —no creo que todavía tenga que tomar algunas— el Ministerio de Defensa para corregir esta situación.

El señor **PRESIDENTE**: Para contestar al señor Caso, tiene la palabra el señor Secretario de Estado.

El señor **SECRETARIO DE ESTADO DE ADMINISTRACION MILITAR** (Suárez Pertierra): Aunque, efectivamente, señoría, la pregunta es un poco antigua, sigue teniendo actualidad porque siguen apareciendo noticias en los medios de comunicación acerca de determinadas cuestiones que afectan a la prisión militar de Alcalá de Henares, en concreto motivadas por la presencia en dicha prisión del ex Teniente Coronel Tejero.

Voy a intentar contestar a la pregunta en general y a algunos datos concretos que S. S. me ha pedido.

El Reglamento de Establecimientos Penitenciarios vigente data, como S. S. sabe, de noviembre de 1978. Prevé la existencia de un personal especializado para el desarrollo de las funciones propias de la prisión, lo que llamaríamos unos celadores que, en definitiva, en nuestro caso, son, hoy por hoy, en la medida de lo posible —y voy adelantando alguna contestación concreta a S. S.— suboficiales de los Ejércitos y que en un futuro pudieran ser, para desarrollar estas funciones concretas específicamente, soldados o marineros profesionales.

Previa también la asistencia de soldados, que podrían ser de reemplazo, de acuerdo con las necesidades del servicio —dice el Reglamento—, que tenían como misión acompañar y servir de enlace a los celadores de los establecimientos penitenciarios militares, es decir, desempeñar cometidos auxiliares de aquéllos.

La puesta en marcha del Plan de establecimientos penitenciarios militares en sus sucesivas etapas, que puede decirse que está prácticamente ultimada, llevó consigo, entre otras circunstancias relativas a la infraestructura, al tratamiento de los internos, etcétera, la aplicación de las disposiciones generales contenidas en la Ley Orgánica General Penitenciaria, acomodadas a la especial estructura de las Fuerzas Armadas. De tal manera que esto ha ido suponiendo una especie de derogación tácita de algunos extremos contenidos en el

Reglamento de 1978, pero que, desde nuestra perspectiva, no se convenían correctamente con lo dispuesto en la Ley Orgánica General Penitenciaria o, incluso, con determinados preceptos de alguna legalidad que luego ha ido desarrollando la Constitución. Ha habido, por consiguiente, en esta materia, actuaciones tendentes a resolver el conjunto de problemas que se iban planteando, todo ello con arreglo a los principios que rigen, en general, el sistema penitenciario español en su aplicación —como decía— el caso especial de las Fuerzas Armadas. Ello ha supuesto la revisión de los servicios que presta —entre otras circunstancias— el personal de tropa, de tal manera que ya en 1988 se formalizó incluso, a través de una instrucción del entonces Subsecretario de Defensa, una serie de extremos en los que habría de concretarse el régimen penitenciario militar y que hacían referencia, entre otras cuestiones, a la necesidad de no emplear a la tropa en una serie de labores que se consideraban no convenientes para su condición de militares de reemplazo, adelantando, de algún modo, lo dispuesto en la propia Ley del Servicio Militar, artículo 27, que S. S. conoce. Hay, por consiguiente, una actuación continuada en esta materia.

El caso al que S. S. se refiere y que provoca la pregunta es el caso de determinadas labores que soldados de reemplazo realizaban en la parte de la prisión de Alcalá de Henares que se conoce como el módulo 5, que está destinado a la reclusión de oficiales o de ex oficiales de las Fuerzas Armadas, con arreglo a lo que dispone el Reglamento vigente de 1978. Ese módulo es de una cierta extensión y con unas determinadas características, que son las normales en las prisiones militares y que luego habrá que variar, como al final diré. Dispone de 16 habitaciones y tiene un grado de ocupación mínimo, porque hasta el momento de la pregunta estaba ocupado exclusivamente por dos reclusos, siendo uno de ellos el ex Teniente Coronel Tejero, y en el momento de esta contestación sigue ocupado, aunque uno de los reclusos ya no es el mismo, igualmente por dos reclusos, uno, un oficial de la Armada y otro, el propio ex Teniente Coronel golpista.

Determinadas labores, que no son en absoluto las que pueden entenderse como de ordenanza de los reclusos o de asistencia, en el sentido de constituir al soldado asistente de los reclusos, estaban desempeñadas por unos soldados de reemplazo, que tenían como misiones la limpieza de los elementos comunes del módulo número 5 —no del habitáculo que ocupaban concretamente los reclusos— y calentar la comida, que se desplazaba desde el comedor general, en la cocina que el módulo número 5 tenía. No hacer la comida ni servirla, como algunas informaciones han publicado.

Se podría entender, de algún modo, que estas funciones, puesto que hay ausencia de celadores específicamente formados para el caso, pudieran entrar en las que prevé para los soldados de reemplazo el artículo 27 de la Ley de Servicio Militar. No obstante, para evitar problemas, puesto que ésta es una zona evidentemente gris, como reconozco, naturalmente, a S. S., ya no hay solda-

dos que realicen estas funciones de limpieza ni de preparación de la comida en el sentido exacto que he indicado, en el módulo número 5 de la prisión militar de Alcalá de Henares. Dichos soldados han sido sustituidos por personal civil contratado, que forma parte igualmente de la plantilla del establecimiento penitenciario militar.

Su señoría se ha referido también a que soldados de reemplazo realizan determinados encargos de parte de los reclusos. Esto, señoría, es cierto, o por lo menos lo ha sido hasta ahora, porque el Reglamento de 1978 prevé la existencia de un economato en la prisión donde los reclusos —como una prisión normal de las del ámbito de la Ley General Penitenciaria— pudieran realizar ciertas compras de determinados efectos personales o de alimentación. En la prisión militar de Alcalá de Henares no tiene sentido ya que se disponga de un economato específico, porque el número de reclusos no lo exige y sería difícilmente sostenible, desde un punto de vista puramente económico. Quiere esto decir que los encargados de la vigilancia periódicamente preguntan a los reclusos —soldados, suboficiales y oficial y ex oficial reclusos en el famoso módulo número 5— si necesitan comprar algún efecto personal, que es el que luego se compra en diferentes instalaciones. Para evitar problemas, estoy viendo la posibilidad de que en la unidad de tropa se establezca un sistema que, si no un economato propiamente dicho, permita que estas compras no se realicen fuera de la prisión.

Finalmente, no puedo contestar a S. S. acerca de qué número de soldados de reemplazo, correspondientes a los últimos reemplazos o llamamientos, han pasado por la plantilla de la Prisión militar de Alcalá de Henares, pero sí pudo decirle la plantilla concreta que esta prisión tiene. Son 76 soldados de reemplazo junto con siete cabos, dos cabos primeros, un número determinado de suboficiales y de oficiales y un número no pequeño de personal civil los que componen la plantilla del establecimiento penitenciario militar de Alcalá de Henares.

Este cuadro que estoy diseñando del modo de funcionamiento de la prisión se verá, sin duda, alterado (entre otras cuestiones porque no exigirá ya la presencia, si la separación, en un módulo aparte) por la aprobación del nuevo reglamento penitenciario militar que, después de haber sido informado preceptivamente por el Consejo General del Poder Judicial la semana pasada, ha pasado ya a informe del Consejo de Estado, de tal manera que con su aprobación, probablemente o yo quisiera que a lo largo del mes de julio, se dará paso a la última fase del plan penitenciario militar, que supondrá la reforma de infraestructura y de régimen de las prisiones existentes y quizás producirá, incluso, el cierre finalmente de otra, de la tercera de las prisiones militares existente, como es la de Cartagena, para que el mapa penitenciario militar quede reducido a una prisión en la península y una en Canarias, que es la de la Isleta.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el Diputado don José Ramón Caso García, para manifestar su conformidad o disconformidad con la respuesta y para el turno de réplica.

El señor **CASO GARCIA**: Gracias, señor Secretario de Estado por la información.

Como usted señala y reconoce, estamos en una zona gris, por muchos conceptos. Por tanto, yo creo que cuanto más se aclare y se despeje la bruma, mejor.

En primer lugar, estoy absolutamente de acuerdo con lo que señalaba en la última parte de su exposición. Creo que es indispensable reducir el mapa penitenciario, entre otras cosas porque el mismo contexto de la propia prisión de Alcalá de Henares y los datos que usted señala demuestran un derroche de elementos y de recursos que precisamente no sobran en estos momentos en el Ministerio de Defensa, si tenemos en cuenta sus demandas y sus planes de inversión. Así, todo lo que sea racionalizar el mapa militar en cuanto al aspecto penitenciario, es conveniente. En la medida en que se concentraran los efectivos sería más difícil, incluso, de control, el cumplimiento eficaz de la normativa vigente.

Sinceramente, según sus propias declaraciones, aunque no lo hayan reconocido expresamente, las zonas grises se prestan a los abusos. Es evidente que los soldados que están prestando el servicio militar obligatorio cuanto más aislados se encuentran más desprotegidos se ven en sus propios derechos que les garantiza la ley, incluso la propia Ley del Servicio Militar reciente. Por tanto, concentración cuanto antes y claridad, la máxima posible.

En segundo lugar, y es lo que más me preocupa de todo este contexto, usted señalaba hace un mes aquí, a preguntas de otros Diputados, incluso mías, que sus previsiones para la entrada en vigor del reglamento que desarrolla la prestación del servicio militar probablemente por su complejidad no entraría en vigor hasta primeros del 93, pero también señalaba la previsión de que mediante órdenes ministeriales se fueran adelantando algunos asuntos.

Estamos en un momento, como usted sabe y conoce muy bien todo el Ministerio de Defensa, muy complicado, porque los mismos planes, a nuestro juicio, reducidos, de ir hacia un modelo mixto, de profesionalización mixta, de un 50 por ciento de la tropa, se encuentra con las dificultades del rechazo de la percepción negativa que tienen los jóvenes españoles sobre lo que es la prestación militar, no digamos la obligatoria, incluso las perspectivas poco halagüeñas que les presta el servicio militar profesional y las dificultades que tiene el Ministerio para reclutar personal profesional para las claves de tropa. Si encima, por aquello de que una imagen vale más que mil palabras, hechos como éste transmiten la sensación de la juventud española de que las perspectivas que se les ofrecen son las de hacer de recaderos o de asistentes de presos, comprenderá usted que las perspectivas de que haya un gran entusiasmo en la juventud española por adherirse al

servicio militar profesional sean mínimas y que el propio plan diseñado por el Gobierno esté condenado a un fracaso relativo.

Por tanto, es bueno todo lo que sea dar garantías máximas a la juventud española, por múltiples razones, primero, por cumplimiento de la legalidad; segundo, por dignidad de la prestación del servicio militar, tanto el obligatorio como el posible profesional, para que estén lo más adecuadas posible para lo que se dice que van a estar, para la defensa de la patria y no para otro tipo de servicios de zona gris, como usted mismo señala.

El Ministerio tiene que hacer un esfuerzo especial para garantizar que las previsiones contempladas en la Ley se van a cumplir a rajatabla, ya no sólo en el terreno de las novatadas, etcétera, sino en cuanto a las tareas que se van a asignar a los jóvenes españoles en el Ejército.

Otro de los aspectos del que no se ha hablado, pero que me gustaría que desarrollara el Secretario de Estado, es qué planes de inspección tiene el Ministerio para garantizar que lo que se pone en marcha en la Ley o en los reglamentos se cumple eficazmente, porque la dispersión de instalaciones de todo tipo, ya no sólo militares como las que ahora nos ocupan, sino acuartelamientos, hacen, a nuestro juicio, muy difícil garantizar a los jóvenes que lo que se les promete se va a cumplir en la práctica. ¿Qué prácticas existen del pasado? Lamentablemente, con cierta frecuencia, las denuncias de particulares que tenemos que son numerosas, siguen vigentes en este clima, sin unas garantías suficientes por parte del Gobierno de que lo que se les promete, es decir, dedicarse íntegramente a misiones de defensa de la patria o a tareas absolutamente esenciales, complementarias de las mismas, se va a cumplir en el inmediato futuro.

El señor **PRESIDENTE**: Quiero asegurar a SS. SS. que, si aprovechan ustedes las réplicas para formular nuevas preguntas al señor Secretario de Estado, no terminamos ni esta mañana, ni esta tarde, ni mañana por la mañana, dado que el Secretario de Estado no se deja ninguna pregunta sin contestar.

Tiene la palabra el señor Secretario de Estado.

El señor **SECRETARIO DE ESTADO DE ADMINISTRACION MILITAR** (Suárez Pertierra): Señor Presidente, procuraré contestar a todo brevemente.

Señorías, se han hecho ya muchos intentos en materia de concentración de esfuerzos, en general, en las prisiones militares y también en los establecimientos disciplinarios militares. Desde 1985, año en que comienza el Plan Penitenciario, se han clausurado probablemente más de una decena de prisiones militares. Incluso ahora se está viendo (tal como va evolucionando el cumplimiento de las penas y con arreglo al nuevo Reglamento Penitenciario que, como he dicho, está a punto de ser informado por el Consejo de Estado) la posibilidad de dar un paso más en materia de concentración. Pero que no quede flotando la idea de que has-

ta este momento no se han hecho intentos, porque han sido muchos, en lo que se refiere a concentración de esfuerzos y a adecuación del régimen de las prisiones militares.

El Reglamento del Servicio Militar al que me he referido, pensando en 1993, es, en efecto, el que tratará de estas cuestiones. Es uno de los dos grandes reglamentos que serán constitutivos del desarrollo de la Ley. El Reglamento de reclutamiento será un reglamento de este año; el de la prestación del Servicio Militar será el que, probablemente por necesidades de su elaboración, pase a 1993, aunque ya se está trabajando seriamente en él.

Es verdad que para cubrir determinados aspectos que no estarán plenamente regulados hasta la fecha de publicación del Reglamento he mencionado también la posibilidad de adelantar la regulación de ciertas cuestiones. La regulación de la tropa profesional, que no es un problema del servicio militar propiamente dicho, evidentemente se adelantará; la regulación de las labores de los soldados, es decir, la concreción del artículo 27, también. Y S. S. sabe que ya se están haciendo desde el año pasado serios esfuerzos en materia del plan de sustitución, al que luego en concreto, respondiendo a alguna pregunta, tendré ocasión de referirme.

Zonas grises, en efecto. El artículo 27 de la Ley del Servicio Militar, que habla de actividades en el Servicio Militar, dice que los militares de reemplazo desarrollarán actividades tácticas, técnicas y logísticas, así como administrativas y aquellas otras necesarias para el mantenimiento y funcionamiento cotidiano de las unidades.

Las fórmulas son generales, como procede dentro de una norma genérica que tenga rango de ley. Esto no quiere decir que no se vigile de una manera específica y exquisita la concreción de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley del servicio militar. Pero tampoco se pretenda que se concreten estas actividades exclusivamente a las que tengan un contenido operativo específico, sino que para mantener el funcionamiento diario de unidades que no son propiamente operativas y en cierto modo accesorias —las prisiones militares serían un ejemplo— se necesita la presencia en ellas de soldados de reemplazo realizando actividades de mantenimiento, actividades de carácter logístico, actividades de apoyo o actividades administrativas.

En esto tampoco se ha engañado por parte del Grupo parlamentario Socialista, ni previamente por el Gobierno, ni, por supuesto, por el Ministerio de Defensa, a lo largo del proceso de elaboración de la Ley.

El sistema de inspección. Si bien reconozco que en su momento, hace varios años, se pensó en el establecimiento de una inspección específica del servicio militar con arreglo al modelo de las inspecciones de las armas que existen en nuestra organización, se optó, sin embargo por producir otra orgánica diferente, de tal manera que la inspección de las condiciones del cumplimiento del servicio militar es una función que se encarga a los órganos políticos del Departamento

—Secretaría de Estado de Administración Militar y Dirección General del Servicio Militar— en los Decretos de creación de estos dos órganos del Ministerio de Defensa y específicamente a los mandos de las unidades que tienen la misión de vigilar la disciplina, vigilar la vida diaria, las condiciones de prestación del servicio militar y lanzar hacia arriba la información puntual y diaria de aquellas incidencias que se puedan producir en las unidades. Por consiguiente, cuando vaya rodando la aplicación de la ley, los sistemas de inspección estarán plenamente garantizados, entiendo yo.

— **SOBRE FECHA PREVISTA PARA FIJAR LA CUANTÍA MENSUAL PARA ATENDER LOS GASTOS PERSONALES DE LOS MILITARES DE REEMPLAZO DURANTE EL SERVICIO MILITAR, FORMULADA POR EL SEÑOR LOPEZ VALDIVIELSO (Grupo Parlamentario Popular) (Número de expediente 181/001662)**

El señor **PRESIDENTE**: Pasamos a la siguiente pregunta, formulada por don Santiago López Valdivielso. Me han comunicado que va a ser doña Elena García-Alcañiz Calvo quien formulará la pregunta en sustitución del diputado mencionado.

La pregunta es la número 5 del orden del día: fecha prevista para fijar la cuantía mensual para atender los gastos personales de los militares de reemplazo durante el servicio militar.

Tiene la palabra la diputada doña Elena García.

La señora **GARCIA-ALCAÑIZ CALVO**: Gracias, señor Secretario de Estado.

De todos es sabido, pero quizá convenga recordarlo hoy aquí, que la Ley Orgánica 13/1991, del servicio militar, en su artículo 37, punto primero, dispone que los militares de reemplazo percibirán una cantidad mensual para atender sus gastos personales durante el servicio militar. Será fijada anualmente en la ley de presupuestos generales del Estado.

Pues bien, para dar cumplimiento a este artículo 37 de la Ley del servicio militar debieran haberse previsto las adecuadas medidas económicas para hacer frente a este gasto con la correspondiente consignación presupuestaria en los presupuestos generales del Estado para 1992. **(El señor Vicepresidente, Busquets i Bragulat, ocupa la Presidencia.)**

Estos presupuestos del Estado de 1992 fueron aprobados en el Senado, como S. S. saben, el 19 de diciembre de 1991. Por tanto, hubiera sido razonable haber aprobado una enmienda en la que se fijara para 1992 el monto correspondiente al concepto de gastos personales, pues en estos presupuestos no se consignaba partida presupuestaria a este respecto.

Ya que esto no se hizo, podrían, en todo caso, haberse habilitado los créditos extraordinarios necesarios para hacer frente al gasto originado por este concepto.

Asimismo, parece sensato que la cantidad mensual que perciban los militares de reemplazo para atender

a sus gastos personales sea suficiente para cumplir lo que decía el acuerdo del Pleno del Congreso de los Diputados acerca de las cuestiones relacionadas con el modelo de las Fuerzas Armadas en su conexión con el servicio militar. Como S. S. sabe, este acuerdo, aprobado el 28 de junio de 1991, en el apartado tercero del punto 3, modelo español de servicio militar, dice textualmente: Prever las medidas económicas necesarias para mitigar en lo posible el negativo impacto económico que hoy supone para los jóvenes y sus familias la realización del servicio militar.

Es lo cierto que al no poderse fijar, por su carácter variable, la cuantía en la Ley del servicio militar, el Grupo Parlamentario Popular propuso durante la tramitación de dicha Ley que se fijara en unidades equivalentes al salario mínimo interprofesional, a semejanza del sistema que se empleó para determinar el importe de las multas en el artículo 22 de la Ley del servicio militar, que en su punto 2 dice: A efectos de determinar el importe de las multas fijadas en el apartado anterior, se entiende por unidad el salario mínimo interprofesional diario vigente en el momento de cometer la infracción. Esto parece que hubiera sido lo lógico y racional y, sin embargo, esta propuesta popular fue, como en otras muchas ocasiones, rechazada.

Lo cierto es, señor Secretario de Estado, que la Ley entró en vigor el 31 de diciembre de 1991 y por ello los militares de reemplazo tienen derecho a percibir, a partir de dicha fecha, la cuantía correspondiente a estos gastos personales. Es decir, los militares de reemplazo tienen derecho, primero, a que sea fijada la cuantía de gastos personales; segundo, a que abonada puntualmente y, tercero, a que sea abonada con efectos económicos de enero de 1992. Sin embargo, lo que sí es cierto y evidente, señor Secretario de Estado, es que el Gobierno socialista lleva seis meses incumpliendo la Ley, al menos en este punto.

Por ello, el Grupo Popular quiere saber, primero, ¿cuál es la fecha prevista por el Gobierno para fijar la cuantía mensual para atender a los gastos personales de los militares de reemplazo? En segundo lugar, señor Secretario de Estado, queremos saber a cuánto ascenderá su importe y, en tercer lugar, en qué fecha se abonará con efectos económicos de 1 de enero de 1992.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Busquets i Bragulat): Para contestar a su pregunta, señora García-Alcañiz, tiene la palabra el señor Secretario de Estado.

El señor **SECRETARIO DE ESTADO DE ADMINISTRACION MILITAR** (Suárez Pertierra): En efecto, señoría, en cumplimiento —como en tantas otras cuestiones— del dictamen aprobado por el Pleno del Congreso de los Diputados en junio de 1991, acerca del futuro modelo de Fuerzas Armadas en su conexión con el Servicio militar aparece, entre otras disposiciones, en la Ley del Servicio Militar, una que recoge, con esa filosofía el dictamen de la Ponencia constituida en el seno de esta Comisión, la existencia de unos gastos per-

sonales para los soldados que cumplan su servicio militar universal.

No se trata —y esto, desde mi perspectiva, hay que repetirlo siempre— de una retribución por una labor realizada, que es una obligación constitucional, sino que se trata de no gravar a los jóvenes que se integran en el Servicio Militar y a sus familias con unos gastos que necesariamente el joven tiene que hacer durante la prestación de este servicio.

Por la coincidencia con la tramitación de la ley de presupuestos, en donde podía haberse buscado otro procedimiento técnico que en su momento discutimos y sobre el que ya se ha hablado en esta Comisión, no se incluyó en los Presupuestos para 1992 el nuevo concepto previsto en la Ley, sino que se trabajó con los créditos propios del haber en mano que suponía la actualización de los créditos contenidos en el Presupuesto de 1991. A partir de aquí ya se ha dicho también que hemos ido realizando estudios acerca de cuál sería el monto necesario para poder satisfacer, en todo o en parte, los gastos personales de los soldados. Es verdad que en el año 1992 hemos tenido dificultades presupuestarias que S. S. conoce, que nos han impedido producir un crédito nuevo o la ampliación de uno de los existentes para poner en práctica esta previsión de la Ley.

Es verdad también que otras virtudes de la Ley del Servicio Militar, señaladamente la reducción del Servicio militar a nueve meses, que es un elemento sustancial de la Ley —junto con otros— que van saliendo a lo largo de estas comparecencias y que son suficientemente conocidos, sí que están conseguidas, pero no son lo que se refiere a la aplicación del concepto «gastos personales». Lo intentaremos, señoría, y es todo lo que puedo decirle en este momento. En los próximos presupuestos del Estado se contemplará la cuantía necesaria para satisfacer lo que pueden ser los gastos de los soldados, o en parte, en función de las disponibilidades económicas que para esta cuestión se den al Ministerio de Defensa, es decir, en todo o en la cuantía transitoria y tendencial que podamos permitirnos.

Señorías, no estoy en condiciones en estos momentos —ni nadie lo está— de decir la cuantía que va a incluirse en los próximos Presupuestos Generales del Estado y, ni siquiera, si va a incluirse, aunque es verdad que el Ministerio de Defensa lo intentará. Solamente puedo poner de manifiesto algunos cálculos que, en cualquier caso, tienen que constar a los miembros de esta Comisión, porque los recursos para atender a todos los aspectos necesarios para el funcionamiento de las Fuerzas Armadas son ciertamente escasos. En el supuesto de que se retribuyeran 20.000 pesetas por gastos personales para los 125.000 soldados que a final de año estarán encuadrados en las Fuerzas Armadas, la cuantía necesaria que habría que presupuestar estaría en torno a los 30.000 millones de pesetas. Si fueran 10.000 pesetas la cuantía necesaria, en términos de figurar en presupuesto, estaría en torno a los 15.000 millones de pesetas. Si fueran 5.000 pesetas, la cifra

necesaria estaría situada en torno a los 7.500 millones de pesetas. Sus señorías pueden matizar la cuestión aplicando la hipótesis, porque en estos momentos sólo podemos hablar de hipótesis, que SS. SS. quieran mejorar.

Nada más, señor Presidente.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Busquets i Bragulat): Tiene la palabra la señora García-Alcañiz.

La señora **GARCIA-ALCAÑIZ CALVO**: Señor Secretario de Estado, siguiendo la indicación del Presidente no le voy a formular nuevas preguntas, pero realmente no me ha contestado; ha hecho manifestaciones de buena voluntad y de buenas intenciones, pero no se puede uno quedar en la filosofía, sino que hay que cumplir la ley, el cumplimiento de la ley obliga a todos los ciudadanos y, fundamentalmente, al Gobierno, que es el primer obligado a cumplir las leyes y las normas que se dictan y digo que se dictan porque a veces se confunde el dictado del Gobierno con lo que la propia Cámara aprueba. Este incumplimiento sistemático por parte del Gobierno de las normas vigentes no es el mejor ejemplo para el buen funcionamiento de la nación ni para que el resto de los ciudadanos cumplan también con sus deberes y obligaciones. Es cierto que los recursos de una nación son escasos, es evidente, siempre faltan; pero la buena administración hace que se obtengan primero unos resultados más eficaces y que se atienda, en definitiva, a todas las necesidades y aquello que nosotros nos hemos dado, como es el caso de este punto, que se aprobó dentro de la ley. Por tanto, es responsabilidad del propio Ministro —y le pido que lo traslade— que recabe los recursos necesarios para atender a las necesidades de su Departamento, que convenza a los otros miembros del Gobierno donde existe en otros departamentos un claro despilfarro, y este Departamento de Defensa está desasistido por muchísimas razones.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Busquets i Bragulat): Tiene la palabra el señor Secretario de Estado.

El señor **SECRETARIO DE ESTADO DE ADMINISTRACION MILITAR** (Suárez Pertierra): Señor Presidente, también muy brevemente. Es evidente, señoría, que este momento poco más puedo expresar que una muestra de buena voluntad. También puedo manifestar a S. S. el firme convencimiento de que toda la estructura del Ministerio de Defensa, con el Ministro a la cabeza, está trabajando por implementar todas y cada una de las medidas previstas en la Ley del Servicio Militar y esta también. En cualquier caso vaya en mi descargo que en este momento el anteproyecto de Presupuestos Generales del Estado aún no está concluido, de tal manera que yo puedo trabajar con hipótesis cuando preparo escenarios presupuestarios en el departamento, o cuando me reúno con el conjunto de los departamentos, o con el Ministerio de Economía y Hacienda para

intentar fijar los puntos de partida del presupuesto para 1993. En esta época del año se cumplirán las previsiones legales según las cuales en un momento determinado tiene que entrar en esta Cámara el proyecto de presupuestos, pero en este momento del año poco más se puede decir.

Tampoco quisiera —como decía antes respecto a otra cuestión— que quedara flotando la idea de que la parte incumplida de la Ley puede elevarse a una consideración de carácter general. Se está adoptando un conjunto muy importante de medidas contenidas en la Ley, comportando incluso alguna de ellas, como es el caso del plan de sustitución —por utilizar un ejemplo al que me he referido hace un momento—, costos financieros importantes.

Finalmente he de decir que, desde el ámbito del Departamento pero también desde el ámbito del Gobierno, ésta es una cuestión prioritaria, lo que sucede es que estamos en un momento en el que, siendo muchas las cuestiones prioritarias, es necesario hacer un esfuerzo, por supuesto de buena administración pero también de dar preferencia, dentro de esas medidas prioritarias para satisfacer las necesidades más básicas que tienen todos los ámbitos de actuación general del Estado y también de las Fuerzas Armadas. Es necesario responder a las exigencias de lo que llamaríamos Capítulo 1, o Gastos de Personal en el Presupuesto del Departamento, pero igualmente, señoría, es necesario responder, y seguramente no en segundo orden, a los gastos necesarios de funcionamiento y sostenimiento que son base de la operatividad, como también es necesario responder a algunos gastos de inversión por mínima que ésta sea.

— **SOBRE RAZON POR LA QUE SE ORDENAN SERVICIOS DE ARMAS O ECONOMICO-ADMINISTRATIVOS A MIEMBROS PERTENECIENTES AL CUERPO COMUN DE SANIDAD EM, COMO OCURRE EN ALGUNAS UNIDADES MILITARES. FORMULADA POR EL SEÑOR ESCUIN MONFORT, Grupo Popular (Número de expediente 181/001676)**

El señor **VICEPRESIDENTE** (Busquets i Bragulat): Tiene la palabra el señor Escuin Monfort para formular la pregunta número 6, sobre razón por la que se ordenan servicios de armas o económico-administrativos a miembros del Cuerpo de Sanidad.

El señor **ESCUIN MONFORT**: Señor Secretario de Estado, esta pregunta se le formula a usted, no ya como representante del Gobierno sino como responsable directo de la gestión de los recursos humanos que corresponden a los Cuerpos Comunes del Ejército; según la Ley de Régimen de Profesión Militar corresponde al Subsecretario de Defensa (creo que será el Secretario de Estado, cargo que usted ostenta) la responsabilidad directa de los cuerpos comunes militares.

Pues bien, señor Secretario de Estado, a principios

de año tuvimos conocimiento de que, en diferentes bases de unidades militares correspondientes también a distintas regiones militares, se estaban ordenando servicios de armas, de control, de seguridad, de jefe de cuartel y también económico-administrativos como era la inspección de los bares, el control de las áreas de recreo de los militares, en resumen una serie de servicios que significaban mando militar al cuerpo común de Sanidad de la escala media. Estimamos que ello significa una vulneración absoluta de la nueva Ley de Régimen Profesional Militar y por esa razón formulamos en su día (hace ya más de cuatro meses) esta pregunta.

Nosotros entendemos que después de la promulgación de la Ley, que derogó la anterior que sí permitía esta posibilidad, encargar servicios de orden y seguridad a militares pertenecientes al cuerpo común de Sanidad era una alteración de la ley, ya que estos militares solamente tienen obligación de atender a la sanidad de las Fuerzas Armadas, pero no de hacer estos servicios que necesitan mando sin estar capacitados para ejercer esa función. Espero que conteste el responsable directo de los cuerpos comunes militares, aunque ha pasado mucho tiempo y también hemos conocido que en el interín ha habido algunas reclamaciones que incluso han tenido un proceso judicial, y ya conocemos sentencias, concretamente una del Tribunal Superior de Granada, que ha dado la razón a un teniente que presentó el correspondiente recurso con los mismos argumentos que estamos dando ahora, y en fecha posterior a nuestra pregunta el Tribunal falla en sentido afirmativo.

No entendemos por qué solamente ha de efectuar estos servicios el Cuerpo de Sanidad y no el resto de los cuerpos comunes como por ejemplo los de Intervención o los de Justicia. Con ello se produce, primero, una vulneración de la Ley y, segundo, en un caso muy excepcional que no compartimos ni comprendemos pero al que puede el señor Secretario de Estado dar alguna explicación un poco elástica, no entendemos que otros cuerpos comunes no lo hagan y sí el de Sanidad.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Busquets i Bragulat): Para contestar a la pregunta tiene la palabra el señor Secretario de Estado.

El señor **SECRETARIO DE ESTADO DE ADMINISTRACION MILITAR** (Suárez Pertierra): La cuestión no es fácil de contestar, señoría, aunque procuraré ser claro y sistemático. No es muy fácil de contestar precisamente por la novedad que para la configuración de las funciones del Cuerpo Militar de Sanidad, ya único, establece la Ley 17/1989. La Ley 17/1989, indica que los miembros del Cuerpo Militar de Sanidad, agrupados en escala superior y media tienen como cometido la atención a la salud de los miembros de las Fuerzas Armadas en los campos logístico-operativo y asistencial.

Es evidente que los miembros del Cuerpo de Sanidad destinados para cualquiera de esas dos escalas en el ám-

bito de lo estrictamente asistencial no tienen por qué realizar servicios de armas y si no están destinados en lo que se entiende por unidad propiamente operativa, por ejemplo, en un hospital militar (probablemente tampoco en este supuesto), tampoco servicios de carácter económico-administrativo.

Los miembros del Cuerpo Militar de Sanidad, que realicen funciones de carácter logístico-operativo, como dice el artículo 29 de la Ley del Personal Militar Profesional, probablemente sí pueden hacer un conjunto de estos servicios, conforme a los libros de régimen interior, como se llaman en el Ejército de Tierra, en el ámbito de las diferentes unidades donde están destinados.

Lo que S. S. puede decir, con razón, es que no se han concretado las funciones que, dentro del amplio campo de lo asistencial o de lo logístico-operativo, puede realizar el Cuerpo Militar de Sanidad; pero también puedo decir que si no se han concretado y no se ha querido avanzar en esa regulación es para evitar mayores problemas, porque todavía, por su dificultad, no está elaborado un importante desarrollo de la Ley del Personal Militar, que es el Reglamento de especialidades fundamentales y complementarias, que tendrá que definir, entre otras cosas, cuáles son las especialidades y las funciones correspondientes a la especialidad de los miembros de las dos escalas del Cuerpo Militar de Sanidad. Estas cuestiones, sin perjuicio de que haya que ir haciendo cosas, en relación con la definición de estos extremos, quedarán resueltas en este importante desarrollo de la Ley en el que trabajan los órganos de personal del departamento.

De todas maneras, también quisiera poner de manifiesto a S. S. una diferencia sustancial que tiene el Cuerpo Militar de Sanidad en relación con otros Cuerpos comunes de los Ejércitos, y es que en el Cuerpo Militar de Sanidad se ha optado por un modelo organizativo que es diferente sustantivamente al modelo de organización de la intervención a la que se ha procurado dotar de independencia respecto al mando militar que exige la realización de la función interventora o de la parte del cuerpo jurídico-militar que se dedica a la administración de justicia, en la cual la independencia es obvia. Por el contrario, se ha optado por un modelo organizativo en cuya virtud el Cuerpo Militar de Sanidad está perfectamente integrado en el ámbito de los Ejércitos, de tal manera que debe disciplina, no a los órganos directores de la política de los cuerpos comunes del departamento (la relación va por otra vía) sino a los mandos de las unidades o de los establecimientos militares en los que se encuentran integrados. Esta es una diferencia sustancial, que tiene como reflejo, entre otros, la posibilidad de asignación de determinados servicios cuando se realicen funciones logístico-operativas y no las asistenciales a las que también se refiere el artículo 29 de la Ley.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Busquets i Bragulat): Tiene la palabra el señor Escuin.

El señor **ESCUIN MONFORT**: Señor Secretario de Estado, usted me ha dado una versión bastante confusa de este problema, que, desde luego lo es, y esperamos que el Reglamento lo aclare; pero hay una cosa que es evidente: el espíritu de la Ley está claro, y la palabra asistencia sanitaria va adelante de la función logística-operativa a que usted ha hecho referencia. Es decir, en una interpretación de esta Ley, pendiente del reglamento que usted ha mencionado, su espíritu es que los pertenecientes al Cuerpo Militar de Sanidad, realicen como función fundamental y más importante la asistencia sanitaria. Si los servicios que se les encarguen tienen esa prioridad, que es, repito, insisto y recalco, la asistencia sanitaria, posiblemente se estará cumpliendo la Ley, pero si en un servicio de guardia, en un servicio de cuartel no se está prestando asistencia sanitaria, entiendo, señor Secretario de Estado, que se está vulnerando la Ley. Esa es mi interpretación.

En ese sentido, pienso que con los militares españoles, que son cumplidores, pero que conocen perfectamente la Ley y que no están sindicados, señor Secretario de Estado, que tienen que acudir a la vía contencioso-administrativa, habría que tener una sensibilidad, aunque esto es quizá al margen de esta consideración, pero íntimamente ligado con la pregunta que le estoy formulando, porque a lo mejor algún día tendrá que aparecer la figura del defensor del soldado o del militar profesional. A ver si entendemos que para que se reconozcan los derechos de un militar profesional, hay que acudir continuamente a la vía contencioso-administrativa. Le digo, repito e insisto que este colectivo, que es muy importante (jamás podría imaginar que un diputado que hace una pregunta general reciba tantas informaciones al respecto), entiende que no tiene misiones de mando y que las obligaciones de cuartel, de seguridad, de control necesariamente tienen que estar dotadas de unos conocimientos de mando. Conectando con que la obligación fundamental es, como he dicho antes, la asistencia sanitaria, entiendo que va a haber problemas, serios problemas y creo que estos militares del Cuerpo Militar de Sanidad —estimo que la Ley les ampara— tienen toda la razón para no efectuar los servicios de orden, seguridad, cuartel y económico-administrativos.

El tiempo nos lo dirá, señor Secretario de Estado. La Ley está clara. Creo que la misión fundamental es la sanidad, la asistencia sanitaria y no otras. Por esa razón, insistimos en que sea cuidadoso el Ministerio de Defensa a la hora de establecer la verdadera función de los cuerpos comunes y, en este caso, del Cuerpo Militar de Sanidad.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Busquets i Bragulat): Tiene la palabra el señor Secretario de Estado.

El señor **SECRETARIO DE ESTADO DE ADMINISTRACION MILITAR** (Suárez Pertierra): Señoría, pretendía dar una explicación muy clara —por eso no me he atenido ni siquiera a mis notas— para que se viera que

el problema, siendo complejo en sí mismo, tiene alguna vía de solución que sólo es necesario, finalmente, clarificar. Pretendía dejar claramente establecida la cuestión. En cualquier caso, me parece que no conviene magnificar un problema que tiene soluciones perfectamente adaptables conforme a la legalidad vigente.

Sí quisiera exponer a S. S. el contacto con su posición, pero también la diferencia, desde mi perspectiva, que creo hay que poner de manifiesto. Es verdad que los médicos militares o los miembros de la escala media, es decir, ayudantes técnicos sanitarios o Dues, como ahora se llaman, tienen como función primordial la realización de labores de asistencia sanitaria. Dudo mucho, señoría, que su función primordial como médicos y ATS militares sea ésa, porque para la función de asistencia sanitaria exclusivamente, no se precisa, en absoluto, la existencia de un Cuerpo Militar de Sanidad, que si se justifica, lo es tan sólo por razones logístico-operativas que son, por cierto, las primeras referencias en el artículo 29 de la Ley de la Función Militar y esas funciones logístico-operativas, a las que no todos los miembros del Cuerpo Militar de Sanidad, aunque sí muchos, están acostumbrados porque desempeñan destinos asistenciales, son funciones que, entrañen o no mando de unidades, tienen que estar perfectamente integradas —y es bueno para el Cuerpo Militar de Sanidad— en la vida diaria de las unidades en las que prestan sus funciones.

Esto es, señoría, en lo que, no apartándome en lo primero, yo me aparto de la posición de S. S. en la respuesta que quiero dar a su pregunta.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Busquets i Bragulat): Muchas gracias, señor Secretario de Estado.

— **SOBRE MEDIDAS PARA INCENTIVAR Y MOTIVAR AL SUFICIENTE NUMERO DE JOVENES A INGRESAR EN LAS FUERZAS ARMADAS COMO CLASE DE TROPA Y MARINERIA PROFESIONAL. FORMULADA POR EL SEÑOR LOPEZ VALDIVIELSO, Grupo Popular (Número de expediente 181/001677)**

El señor **VICEPRESIDENTE** (Busquets i Bragulat): A continuación viene la pregunta relativa a medidas para incentivar y motivar al suficiente número de jóvenes a ingresar en las Fuerzas Armadas con clase de tropa y marinería profesional. La pregunta, que es de don Santiago López Valdivielso, supongo que será formulada por doña Elena García-Alcañiz, que tiene la palabra.

La señora **GARCIA-ALCAÑIZ CALVO**: Señor Secretario de Estado, en el Pleno del pasado 9 de junio, el Ministro de Defensa puso de manifiesto, con palabras textuales, el grave problema para poder atraer tropa y marinería profesional. Son palabras textuales, como digo, y estamos de acuerdo, porque esto es lo que se desprende de los datos que el Grupo Popular tiene y que

fueron facilitados en respuesta escrita a nuestro portavoz, el señor López Valdivielso.

Si analizamos estas estadísticas del voluntariado especial, como de algunas otras, en la prestación del servicio militar en los años que estuvo vigente, existe un claro descenso de la incorporación de los jóvenes españoles en los distintos ejércitos: Tierra, Armada y Aire. Únicamente existe un pequeño incremento en la Guardia Real.

Lo cierto es que del análisis de estos datos se deduce que, efectivamente, a partir de 1987, nunca las incorporaciones se han aproximado a las plazas convocadas; es decir, no se ha llegado ni tan siquiera a cubrir el 50 por ciento de estas plazas convocadas. Este hecho, a nuestro juicio, es, sin duda alguna, un factor grave y negativo que puede repercutir sensiblemente en la eficacia de las Fuerzas Armadas. Por otra parte, nos parece que es un factor muy preocupante. Muy preocupante si se tiene en cuenta el alto grado de desempleo juvenil que existe hoy en España, y muy preocupante, repito, por lo que puede significar de disonancia entre las Fuerzas Armadas y la juventud española.

Estos datos pueden comprometer, asimismo, el cumplimiento del acuerdo aprobado el 28 de junio de 1991 en el Congreso respecto al modelo de las Fuerzas Armadas, en el que se especifica que las Fuerzas Armadas españolas, en el año 2000, deberían tener una tasa de profesionalización en torno al 50 por ciento de los efectivos totales.

Mi pregunta, señor Secretario de Estado, es: ¿han estudiado ustedes cuáles son las variables responsables que inciden en la clara falta de motivación en los jóvenes españoles para formar parte del Ejército profesional español? Supongo que no será por dinero, puesto que el gasto que el Gobierno destina a estudios, muchos de ellos absolutamente inútiles, alcanza considerables cifras y si lo han hecho, ¿cuáles son los resultados de este trabajo?

Es evidente que los alicientes que ofrecen, tanto económicos como de promoción, en la carrera militar son pocos, pero no es menos cierto que se ha hecho también bastante poco por prestigiar a las Fuerzas Armadas en los últimos años.

El Grupo Popular estima que no se ha cumplido el mandato contenido en la Ley Orgánica 6/1980 por la que se regulan los criterios básicos de la defensa nacional y la organización militar que en su artículo 14.2 dice textualmente: «Base fundamental de la defensa nacional son los propios ciudadanos. Por ello, el Gobierno cuidará de desarrollar el patriotismo y los principios y valores reflejados en la Constitución».

En cuanto al cumplimiento de este mandato, nos cabe preguntar señor Secretario de Estado: ¿qué ha hecho el Gobierno socialista en sus años de mandato para fomentar el patriotismo, el orgullo de ser español? ¿Qué ha hecho, asimismo, el Gobierno socialista para que no se pierdan los valores, tanto personales como colectivos, como, por ejemplo, el reconocimiento del esfuerzo

profesional, el rendimiento en el trabajo, la eficacia y el trabajo bien hecho? O ¿se ha hecho, justamente todo lo contrario?

Finalmente, para concluir, y siendo breve, señor Secretario de Estado, ¿qué medidas piensa adoptar el Gobierno socialista para incentivar y motivar a los jóvenes a ingresar en las Fuerzas Armadas como clase de tropa y marinería profesional?

El señor **VICEPRESIDENTE** (Busquets i Bragulat): Para contestar a la pregunta, tiene la palabra el señor Secretario de Estado.

El señor **SECRETARIO DE ESTADO DE ADMINISTRACION MILITAR** (Suárez Pertierra): La cuestión relativa a la incorporación a los ejércitos de la tropa y marinería profesional preocupa, señoría, no sólo al Ministro de Defensa, sino a toda la estructura que tiene que ver con el personal de mi departamento y, por supuesto, a las Fuerzas Armadas. Esta era una de las cuestiones más importantes integrada en mi intervención de diciembre pasado, donde ponía de manifiesto los programas de la Secretaría de Estado de Administración Militar en relación con determinadas cuestiones y donde fue detenidamente expresada la posición del departamento en lo que se refiere a ésta, entre otras intervenciones.

Tal y como ha formulado S. S. la pregunta, conviene acudir un poco a la historia del problema. En la Ley del Servicio Militar, de 1984, se establece como una forma de cumplimiento del servicio militar lo que llama el texto legal el voluntariado especial, y a partir de ahí comienzan a hacerse esas convocatorias que tienen los resultados a los que S. S. se ha referido y a los que yo me voy a referir ahora.

Varias veces he dicho a lo largo de mis comparencias en esta Comisión que, desde mi perspectiva, los resultados de la figura del voluntariado especial no son malos y no sólo porque han puesto de manifiesto determinadas carencias de esta figura para el futuro, que ahora se procurarán solucionar, como diré, sino que no son malos porque han producido un número importante de incorporaciones de este tipo de soldados profesionales a los Ejércitos.

Según mis datos, señorías, los he comprobado ahora mismo pero creo que no es el momento de indicar, las incorporaciones siempre han ido al alza —compruebe S. S. en función de las contestaciones que por parte del Ministro de Defensa se han hecho a las preguntas escritas— aunque es verdad, y hay que reconocerlo, que estas incorporaciones nunca han tocado el techo de las convocatorias. Nunca han tocado el techo, como muchas veces se ha explicado desde esta mesa, por la razón de que siempre hemos preferido convocar todas las plazas para las que tenemos consignación presupuestaria, teniendo en cuenta que muchas de ellas no iban a cubrirse precisamente porque la juventud española tiene otras inquietudes que no son sólo participar en los Ejércitos como tropa y marinería profesional.

Aun así, y como parte de las campañas que hemos hecho para incorporar a jóvenes españoles como profesionales a los Ejércitos, se convocaba un número muy importante de plazas que sabíamos de sobra que nunca se iban a cubrir, pero los resultados no han sido malos y todas las incorporaciones han sido por Ejércitos y, desde 1984, al alza.

La Ley 17/1989 aprovecha una de sus disposiciones adicionales para regular determinadas cuestiones en relación con la tropa profesional, que venían siendo producto de la experiencia desde 1984. Aun así la Ley 17/1989 no liberó lo que también se ha llamado repetidamente una serie de corsés que rodeaban la figura del voluntariado especial, fundamentalmente porque estaba diseñada como una forma de cumplimiento del servicio militar y no era posible incorporar como soldados profesionales o como voluntarios especiales entonces a aquellos jóvenes que ya hubieran hecho el servicio militar o que lo estuvieran haciendo.

Este es el efecto que hace la Ley del Servicio Militar que entra en vigor el día 1.º de enero de este año, donde se hace desaparecer la figura del voluntario especial e integra, desde el primer momento de la incorporación, la figura del soldado y marinero profesional, todo ello, nuevamente, desde la perspectiva de cumplimiento del dictamen de junio de 1991 del Pleno del Congreso de los Diputados que manda al Gobierno tender a un ejército de carácter mixto en el cual al final de la década —luego lo concretaré al final de mi exposición— un 50 por ciento de sus miembros sean profesionales, lo que supondría que en torno a 40.000 serían soldados y marineros profesionales. Para esto se ha elaborado un nuevo marco de lo que sería la tropa y marinería profesionales en los Ejércitos, cuyas características sustanciales, brevemente dichas, serían las siguientes.

En primer lugar, la relación de servicios será temporal, porque no puede ser permanente por la propia estructura de los Ejércitos, aquí o en cualquier parte del mundo, y se establecerá por compromisos de tiempo, de diferente duración y de carácter limitado. Habrá compromisos de trayectoria corta y compromisos de trayectoria larga; los primeros, podrán llegar hasta los 12 años, y los segundos —de trayectoria larga—, podrán llegar hasta los 16 años, superando el actual límite de ocho años, que está contenido en la Ley 17/1989, y que levanta —un nuevo corsé que queda liberado— la nueva Ley del Servicio Militar. La nueva regulación incluso prevé la posibilidad de que estos doce años se conviertan en 16 cuando el Ministro de Defensa, en función de las necesidades del planeamiento, así lo establezca, o que los 16 años de la trayectoria larga se conviertan en 20, por las mismas razones. Cabe la posibilidad, inclusive, de una vinculación mayor y que supere estos 20 años para determinadas especialidades técnicas, cuando así lo requieran las necesidades del servicio. Primer elemento del nuevo marco de la tropa y marinería profesionales.

El segundo elemento de este marco es que permitirá

la incorporación como soldados profesionales, de todos los españoles que lo deseen, hombres y mujeres, que tengan entre 18 y 26 años de edad, hayan cumplido o estén cumpliendo el servicio militar.

En tercer lugar, en el nuevo marco quedarían establecidas tres grandes bloques de especialidades correspondientes a cada uno de los Ejércitos, especialidades que luego se irían concretando a medida que se fueran realizando las diferentes convocatorias.

Por último, desde la perspectiva de la definición de este marco, las trayectorias profesionales y su duración estarán en función del nivel técnico a alcanzar para desarrollar los cometidos correspondientes a cada especialidad.

Se han realizado diversos estudios de diferente orden, incluso los que los sociólogos llaman estudios de campo, en relación con las causas que puedan motivar o desmotivar a los jóvenes españoles para integrarse como soldados y marineros profesionales en los Ejércitos; estudios que arrojan diferentes resultados, pero que nos permiten la adopción de un conjunto de medidas, desde el punto de vista del diseño del nuevo modelo, que habrá de tender hacia la incorporación, a finales de la década, de esos 40.000 soldados profesionales.

Como elementos más importantes, voy a detallar brevemente algunas de las medidas que, desde nuestra perspectiva, pueden hacer el nuevo modelo de tropa profesional atractivo y también viable para los Ejércitos.

Una de ellas sería el reconocimiento de los servicios prestados en las Fuerzas Armadas, como tropa y marinería profesionales, como mérito para ingreso en el Cuerpo Nacional de Policía o en las policías autonómicas, y para el acceso a puestos de trabajo en el Ministerio de Defensa y sus organismos autónomos. Esta era una medida ya incluida en la Ley del Servicio Militar por lo que se refería a los soldados de reemplazo, que se aplica ahora, y tendrá sus baremos específicos, a la tropa y marinería profesionales.

Una segunda medida muy importante que tiende a producir este incentivo social a la par que a mover los escalafones de la tropa y marinería profesionales es la reserva de plazas que se establecerá para quienes sean soldados y marineros profesionales en todas y cada una de las convocatorias para el ingreso en las escalas de suboficiales de los Ejércitos. Se reservarán, al menos, el 60 por ciento de las plazas convocadas a este personal, con el requisito básico de tener, como mínimo, un año de servicios efectivos como soldado profesional, que es lo que, a todas luces, se puede considerar como exigencia mínima.

En tercer lugar, se abren una serie de procesos que tienden a la integración de la formación que se reciba como soldado profesional en el sistema educativo general del Estado. De forma continuada este personal recibirá una formación elemental, una formación complementaria y una formación de perfeccionamiento, que tiende a posibilitarles para el ejercicio de las funciones que tienen que desarrollar dentro de los ejér-

citios; pero también recibirá una formación que les permita obtener las titulaciones civiles correspondientes para que, en el caso de que no ingresen en las escalas de suboficiales, cuando cumplan su compromiso final y tengan que pasar de nuevo a lo que podría llamarse la vida civil, estén en condiciones de desempeñar correctamente un puesto de trabajo.

Hay algunas medidas que creo puedo obviar en este momento, si bien son importantes aunque de carácter interno, relativas al sistema de destinos, de trayectorias profesionales o de situaciones administrativas. Se va a arbitrar un conjunto de medidas muy importantes, relativas a la garantía para estas personas de las prestaciones de la Seguridad Social, de las prestaciones de clases pasivas del Estado y de las prestaciones necesarias por el desempleo, para lo cual habrá que hacer un decreto específico, que no será el decreto de tropa y marinería profesional, que tendrá también efectos incentivos sobre los soldados profesionales.

Por último, una medida muy importante que no quiero dejar de citar, aparece al final del cumplimiento del compromiso un tiempo, que puede llegar hasta un año de duración, que tiende a apoyar al soldado profesional que deja las Fuerzas Armadas para su reincorporación laboral de tal manera que durante un período máximo de un año al final de la realización de su compromiso, la propia estructura de los ejércitos le forma o le financia en centros externos para que pueda perfeccionar la adquisición de un oficio, que normalmente será el que ha desarrollado como soldado profesional, y que esté en mejores condiciones de ejercerlo cuando llegue al mercado de trabajo civil.

Estas son algunas de las medidas que van a causar efectos incentivos, sin duda, sobre la cuestión, y que están incluidas en el nuevo Reglamento de Tropa y Marinería Profesional, que muy probablemente esta misma semana será dictaminado por el Consejo de Estado. Ello quiere decir que, para este caso, hay ya bastante garantía de que a lo largo del mes de julio podrá estar publicada la nueva regulación en el «Boletín Oficial del Estado». Cuando se publique este Decreto la pretensión de mi departamento es convocar un conjunto de dos mil o dos mil y pico plazas para que se amplíe la oferta de ingreso en la profesión militar como soldado profesional, realizada en febrero de este año, ya con arreglo al nuevo régimen. Esto nos situaría, señorita, en torno a 24.000 o 25.000 soldados profesionales a finales de año, de tal modo que manteniendo la cadencia de incorporación de 3.000 soldados anuales hasta 1997, en 1997 se podría dar cumplimiento al mandato que el Congreso de los Diputados ha dado al Gobierno de tener en torno a los 40.000 soldados profesionales para final de la legislatura, en este caso adelantándolo para tres años. Todo esto es atractivo y viable si el nuevo sistema funciona, como antes decía, pero es algo de lo que nosotros estamos convencidos.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Busquets i Bragulat): Tiene la palabra la señora García-Alcañiz.

La señora **GARCIA-ALCAÑIZ CALVO**: Gracias, señor Secretario de Estado, por su casi absoluta contestación a la pregunta formulada.

He de decirle, en primer lugar, que al Grupo Popular le alegra que a ustedes les preocupe, como nos pone de manifiesto en esta comparecencia de hoy, pero tengo que decir que no parece que eso sea así, al menos por las acciones puntuales que ustedes vienen reiterando en sus conductas.

He de decirle, asimismo, que no bastan las palabras de buena voluntad, como usted ha expresado aquí esta mañana. Son los hechos los que dan cuenta de su actuación, de su hacer o dejar de hacer, como se ha puesto de manifiesto en el claro incumplimiento de la ley, en su artículo 37, en la pregunta que le he formulado anteriormente.

Respecto a los datos, señor Secretario de Estado, yo he manejado los que desde su propio Departamento se nos ha enviado. Lo cierto es que en estos datos sólo se cubre exactamente el 42,53 por ciento de incorporación a esas plazas que se convocan. Yo le había dicho, en mi primera intervención, que no llegaba al 50 por ciento. Pues bien, los datos que usted nos facilita son que sólo se cubre el 42,53 por ciento.

Es responsabilidad de los políticos y del Gobierno, y fundamentalmente en este caso de su Departamento, el que hagan llegar el buen hacer de las Fuerzas Armadas a los ciudadanos españoles. Yo creo que no se está haciendo nada o se está haciendo muy poco.

No podemos entender que con la escasez de puestos de trabajo no haya incentivos en los jóvenes españoles para que se incorporen profesionalmente al Ejército.

No podemos entender que existan tan sensibles diferencias entre este tipo de trabajo extraordinariamente importante con otro tipo de trabajos, también importantes, como puede ser el de la construcción o de otros oficios o carreras. Faltan plazas para trabajar y aquí sobran; por algo será, señor Secretario de Estado.

Usted nos habla de unos estudios, pero no me ha contestado a la pregunta que yo le he formulado referente a cuáles son las variables que inciden en esa falta de motivación; qué va a hacer el Departamento justamente para motivar a esos jóvenes.

Nos ha hablado, de una forma muy general, de los datos de los estudios sociológicos del campo, pero no nos concreta nada. Probablemente no existen. ¿Se han realizado? No lo sé, no voy a hacer juicios de intenciones, pero lo que sí es cierto —lo he dicho— es que a muchos de estos trabajos el Gobierno da cantidades ingentes de dinero que son absolutamente inútiles y si, al menos, se han hecho, usted no me dice nada de lo que se ha realizado. Si se han hecho yo le rogaría, señor Secretario de Estado, que tuviera la bondad de remitirlos al Grupo Popular.

Me ha hablado un poco, de forma más pormenorizada, de algo que ya sabíamos con respecto a medidas concretas referentes a que pueden tener cierta prioridad para ingresar en la Policía Nacional en otras escalas profesionales dentro del propio Ejército. Lo cierto

es, señor Secretario de Estado, que siguen ustedes sin hacer atractivo el servicio militar a los ciudadanos españoles. Probablemente —no sé, pero es muy posible—, esta falta de credibilidad de los ciudadanos hacia las Fuerzas Armadas venga motivada por el incumplimiento de las promesas que sistemáticamente desde ese Departamento, y desde algunos otros muchísimos más, vienen haciendo.

Por lo tanto, permítame, señor Secretario de Estado, que le diga que modifiquen sus conductas y se hagan un poco más atractivos; cambien su forma de actuar y hagan algo para que los ciudadanos españoles creen lo que ustedes dicen.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Busquets i Bragulat): Tiene la palabra el señor Secretario de Estado.

El señor **SECRETARIO DE ESTADO DE ADMINISTRACION MILITAR** (Suárez Pertierra): Señoría, voy a referirle la conclusión a la que, después de unos cuantos años dedicado a estos problemas, llego respecto a que puede estar equivocada, pero que se basa en estudios que S. S. tiene que creerme que se han realizado y en la experiencia del ejercicio de la responsabilidad sobre este conjunto de cuestiones a lo largo de un tiempo ya bastante prolongado.

Tengo el convencimiento —no sólo yo—, de que el problema de la no incorporación relativa de soldados profesionales a los Ejércitos o de las dificultades de la incorporación de jóvenes españoles a los Ejércitos como soldados profesionales no provienen de cuestiones tales, por poner un ejemplo evidente, como de sus retribuciones, que creo que pueden competir con las referidas a un primer puesto de trabajo de una sola relativa cualificación en el ámbito de la estructura laboral del Estado —creo que pueden competir— sino que vienen provocadas justamente por una dificultad que es propia de la estructura de las Fuerzas Armadas y que no hay manera de liberar. La dificultad es que la incorporación, salvo lo relativo a ofrecer posibilidades de ingreso en los Ejércitos como suboficial, para lo cual se reservarán el 60 por ciento de las plazas de todas las convocatorias cuando menos, la vinculación tiene que ser forzosamente temporal, porque no es posible que en la estructura de un ejército existan soldados que no vayan renovándose, soldados, cabos o cabos primero, que es el abanico de empleo que tiene la tropa y marinería profesional, y que vayan haciendo envejecer las estructuras de los diferentes cuerpos de los ejércitos. El problema, que es propio de las Fuerzas Armadas, situado así lo constituye la necesidad de incorporación, pasado un tiempo, que puede llegar hasta los 16 años, a la realización de un trabajo en la vida civil o, lo que es lo mismo, a la pérdida de un trabajo que se basa por esencia en una vinculación de carácter temporal.

Pues bien, en este segundo momento es donde justamente pretenden actuar —y he dado ejemplos que me parecen muy importantes y que son compartibles por

todos— fundamentalmente el conjunto de medidas que se introducen en el nuevo Reglamento de Tropa y Marinería Profesional.

A aquella persona que no haya podido vincularse a los Ejércitos de una manera permanente, porque ingrese en los cuerpos de suboficiales, es necesario dotarle de titulación académica, reconocida en el ámbito civil, de oficio para que pueda desempeñar un trabajo cuando tenga forzosamente que dejar los Ejércitos. Esta es la realidad fundamental.

Por lo demás, le voy a poner de manifiesto a su señoría los resultados —puesto que antes me refería a ello, porque hay otras cuestiones que también pudieran decirse— de un cuestionario que se ha hecho con un número importante y significativo, y que es una muestra significativa de estos soldados profesionales en los Ejércitos. Ante determinadas preguntas que tienen que ver con su proceso de decisión para vincularse a los Ejércitos, con la preferencia de motivos para el ingreso, con la continuidad en el Ejército, etcétera, los resultados son los siguientes, por orden de preferencia: motivos por los que se prestaron para el acceso a la tropa profesional —repito que es por orden de preferencia—; un 25 por ciento contesta que el motivo fundamental es la posibilidad de ingreso en otros cuerpos del Estado; no es vana, por consiguiente, la medida que se introduce en el nuevo Reglamento de reserva de puestos, muy importante en los propios cuerpos de las Fuerzas Armadas, pero también de baremación específica para ingresar en otros cuerpos del Estado.

Un 20 por ciento de los jóvenes que ingresan como soldados y marineros profesionales reconocen que lo hacen por su interés por la vida militar; un 13 por ciento, por tener un puesto de trabajo fijo durante dos años; un 11 por ciento, por tener independencia familiar; un 9 por ciento, por dar algún tipo de satisfacción a las personas que les rodean —familia, amigos, novia, etcétera—; un 9 por ciento, por no ir al lugar donde le corresponde por sorteo, puesto que son datos de los voluntarios especiales y el voluntariado especial, según he dicho, es una fórmula de cumplimiento del servicio militar; un 7 por ciento, por ganar un sueldo, y un 4 por ciento, por adquirir nuevos conocimientos.

Pongo de manifiesto algunos datos que a S. S. seguramente les resultarán útiles para calificar el conjunto de medidas de carácter incentivador que pretenden introducirse en este Reglamento.

Señoría, únicamente por lo que se refiere al número de voluntarios especiales incorporados, que tampoco quede flotando en el ambiente la idea de que estas incorporaciones no se producen o se producen en términos mínimos. Ya he explicado por qué hay ese «gap» entre incorporaciones efectivas y número de plazas en la convocatoria; es un elemento más de atracción o de campaña hacia los jóvenes españoles. (El señor **Presidente ocupa la Presidencia.**) Lo que sí es cierto es que en 1991 se han incorporado como voluntarios especiales a los Ejércitos la cifra nada despreciable de 7.284, que no es una cifra, como digo, pequeña.

— **SOBRE MEDIDAS PARA CUMPLIR EL ARTICULO 27 DE LA LEY ORGANICA DEL SERVICIO MILITAR, EN EL SENTIDO DE QUE A LOS MILITARES DE REEMPLAZO NO SE LES PODRAN ENCOMENDAR TAREAS AJENAS AL SERVICIO. FORMULADA POR EL SEÑOR LOPEZ VALDIVIELSO (G. P) (Número de expediente 181/001678)**

El señor **PRESIDENTE**: Pasamos a la pregunta número 9, del señor Castellano Cardalliaguet... Perdón. Corresponde la pregunta número 8, sobre medidas para cumplir el artículo 27 de la Ley Orgánica del Servicio Militar, en el sentido de que a los militares de reemplazo no se les podrán encomendar tareas ajenas al servicio.

La señora García-Alcañiz tiene la palabra.

La señora **GARCIA-ALCAÑIZ CALVO**: Agradezco su salvación del error de querer, para agilizar, privar al Grupo Popular de formular una nueva pregunta. Trataré de ser muy breve para que esta Comisión termine lo antes posible.

Señor Secretario de Estado, en contestación a una pregunta escrita a un diputado de este Grupo parlamentario, ustedes decían que alrededor de 1.200 miembros del personal de reemplazo que estaban desempeñando funciones que no eran las apropiadas para estos servicios y que habían sido sustituidos por otras personas.

La pregunta es: ¿Han hecho ustedes contratos? ¿Qué tipo de contratos? ¿Se han hecho contratos personales o se han hecho contratos a empresas?

En segundo lugar: ¿Van a ampliar más las sustituciones a otros ámbitos o se van a limitar, como dicen en pregunta escrita, a las residencias, centros deportivos o clubes sociales? ¿Han hecho, van a hacer o están haciendo análisis de los puestos de trabajo a sustituir y el coste de los mismos que esto supondría para este Departamento? Si eso es así, ¿cuántas partidas tienen dispuestas para librar para este fin y cuál es el monto de las mismas?

En definitiva, señor Secretario de Estado, ¿qué medidas van a adoptar para cumplir el artículo 27 de la Ley del servicio militar, que establece que a los militares de reemplazo no se les pueden encomendar tareas ajenas al servicio?

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra, para contestar a la pregunta, el señor Secretario de Estado.

El señor **SECRETARIO DE ESTADO DE ADMINISTRACION MILITAR** (Suárez Pertierra): Señoría, me facilita la contestación rápida, porque me ha hecho preguntas muy puntuales, aunque en algunas de ellas deberá ser forzosamente inconcreto.

Se ha puesto en marcha lo que hemos llamado un plan de sustitución de determinadas tareas que realizan los militares de reemplazo que se ha adelantado a la propia Ley del servicio militar porque es hija del plan de modernización. De tal manera que se puede decir que, efectivamente, a lo largo del año 1991 se han sus-

tituido 1.200 puestos de trabajo —por así decirlo— que venían siendo realizados por soldados, lo cual es un elemento bastante favorable desde el punto de vista incluso que la reducción del tiempo del servicio militar a nueve meses comporta.

Estos 1.200 puestos del año pasado —sin que en este momento pueda dar cifras a S. S., como, por otra parte, creo que es natural— se sustituyen o bien por personal civil o bien son puestos que desaparecen porque se considera que no son necesarios con arreglo a los nuevos módulos de organización que permanentemente se están implantando en las fuerzas armadas o bien son puestos que se sustituyen por la aplicación de medios técnicos propiamente —algunos de seguridad— o bien son puestos que se sustituyen por la contratación de servicios.

En cualesquiera de estos casos, el plan de sustitución puede tener diferentes concreciones. Para este año, el plan de sustitución de determinadas labores de soldados de reemplazo, que es hijo ya propiamente del artículo 27 de la nueva Ley del servicio militar, prevé la sustitución de un conjunto de 2.500 puestos de trabajo. Precisamente para solidificar más este plan de sustitución se ha introducido esta medida, por un lado, en el plan integral de la juventud, donde consta el plan de sustitución, y, por otro lado, en el plan de modernización de la Administración pública de carácter general como una de las —creo recordar— 16 o 18 medidas propias que deberá poner en práctica el Ministerio de Defensa.

A 2.500 soldados se aplicarán los campos de sustitución a los que antes me refería. Por otra parte, también contamos con algunos créditos específicos —es lo más que puedo concretar en este momento— de personal civil, producto de jubilaciones previstas para el año 1992 y sucesivos o para la incorporación al ámbito del Ministerio de Defensa de determinado personal, producto de la clausura de determinados establecimientos militares, como, por ejemplo, el Hospital Militar de Granada, al que el otro día tuve ocasión de referirme en esta propia Comisión o al personal que libera la retrocesión de las bases españolas.

Todo esto es, en general, por lo que se refiere al plan de sustitución que irá extendiendo sus ámbitos desde los propiamente asistenciales, por los que hemos empezado, que son las zonas más claras en las que se puede sustituir a los soldados de reemplazo por otras labores que progresivamente se irán acercando a aquellos conceptos introducidos en la Ley del Servicio Militar (artículo 27), de carácter administrativo, de carácter de apoyo, de carácter logístico, de mantenimiento, hasta llegar a las actividades operativas propiamente dichas. Con esto creo que queda perfilada la contestación en relación con las medidas que se deben implementar.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra la señora Diputada para manifestar su conformidad o disconformidad con la contestación.

La señora **GARCIA-ALCAÑIZ CALVO**: Señor Secretario de Estado, me es difícil manifestar mi conformidad con información tan poco concisa que nos ha hecho. Una vez más se ponen de manifiesto sus buenos deseos, su buena voluntad de hacer las cosas, pero lo cierto es que ni nos concreta ni especifica nada. Yo espero que nos lo envíe por escrito para que tengamos un conocimiento más exacto y correcto de lo que pretenden hacer, porque de hecho parece que todavía no se está haciendo.

Si esto es así, lo que pone de manifiesto es una clara ineficacia en el desempeño de sus funciones. Permítame que le diga, señor Secretario de Estado, que de los datos que usted ha expuesto, en relación con el estudio anterior —que, de paso, le ruego nos lo facilite al Grupo Popular— y de una lectura rápida, se pone de manifiesto otra vez aspectos claramente negativos de la falta de interés y de respeto y difusión que debe tener para nuestros jóvenes españoles la incorporación al Ejército. Uno de los datos decía que sólo el 4 por ciento pensaban que podrían adquirir nuevos conocimientos. Yo creo que este dato es sensiblemente alarmante, pero para que lo podamos comentar en otra ocasión, le rogaría, señor Secretario de Estado, que nos remitiera los datos. Asimismo, le rogaría que fueran más concretos y precisos y que destinaran ya las partidas presupuestarias para las obligaciones que tienen contraídas.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Secretario de Estado.

El señor **SECRETARIO DE ESTADO DE ADMINISTRACION MILITAR** (Suárez Perterra): Señoría, no sé si se puede decir que la respuesta ha sido inconcreta cuando —voy a ofrecer un dato que ya he mencionado en esta Cámara, pero que antes he olvidado— puedo decir que se han revisado 55.000 puestos de trabajo —que no sé si se pueden llamar así—, que ello ha dado lugar a la sustitución de 1.200 soldados y que para este año está prevista la sustitución de 2.500. Por tanto, no sé si puede hablarse de concreción en los datos que ofrezco a S. S. en mi respuesta. O no sé qué más datos S. S. me solicita que yo le pueda facilitar, aunque procuraré concretar más en respuestas futuras que seguramente se producirán. En cualquier caso, sí quiero agradecer a S. S. que por lo menos mi buena voluntad la reconozca.

— **SOBRE PROHIBICION DE UTILIZACION POR LOS PARTICULARES DE PLAYAS Y COSTAS RESERVADAS AL USO Y DISFRUTE EXCLUSIVO DE PERSONAL MILITAR Y SUS FAMILIARES. FORMULADA POR EL SEÑOR CASTELLANO CARDALLIAGUET (G. IU-IC) (Número de expediente 181/001704)**

El señor **PRESIDENTE**: Pasamos a la pregunta siguiente, la número 6 —ahora sí—, del Diputado don Pa-

blo Castellano, sobre prohibición de utilización por los particulares de playas y costas reservadas al uso y disfrute exclusivo de personal militar y sus familiares.

Para la exposición de la pregunta, tiene la palabra el señor Castellano.

El señor **CASTELLANO CARDALLIAGUET**: Gracias, señor Presidente, y la nunca bien y suficientemente alabada pericia de la Mesa en la distribución del trabajo había podido prever que incluso esta pregunta iba a caer ya tan próxima a la canícula; por tanto, lógicamente, ha de celebrarse ese sistema de ordenación. Hoy evidentemente, es una pregunta de poco calado, porque si fuera de mucho calado no estaríamos hablando ni de bañarse ni de pasearse por ella, por el riesgo de sufrir el ahogo todos y cada uno. El hecho cierto —y no es una pregunta que pueda parecer frívola— es que cuando bañistas o embarcaciones se acercan a determinados puntos de la costa, se encuentran con un letrado que tiene plena justificación en cuanto a que queda prohibido bañarse o fondear a los particulares que allí se acercan, que pueden entender perfectamente por razones de ser territorio acotado para la defensa militar. Lo que ya no entienden es cómo en esas mismas playas están disfrutando de las aguas los familiares y los militares de la zona, a los que incluso les ven acceder en los correspondientes autobuses con la matrícula militar. No parece, pues, muy equitativo el que a los ciudadanos normales no se les permita traspasar las boyas que allí se colocan para definir claramente lo que es una playa privada, de exclusivo uso por el personal militar y los familiares, e incluso se les advierta que no deben adentrarse por tan procelosos mares, con la presencia de algún que otro militar con exhibición del correspondiente armamento. Está claro el espectáculo. Sinceramente, nos gustaría saber en qué disposición de nuestro ordenamiento jurídico se apoya para que bienes del dominio público, que pueden estar reservados a la defensa nacional, acaben estando reservados pura y simplemente al recreo o la utilización por un personal privilegiado.

En concreto, si necesita el señor Secretario de Estado algún dato, por si acaso no se lo han suministrado, puede recabar información sobre lo que ocurre en los alrededores de la base de hidroaviones de Pollensa y en la playa que le es adjunta; lo que ocurre en Cabo del Pinar y lo que ocurre ya, fundamentalmente, en un club militar que hay en Illetas, del cual, además, no existe la menor constancia de que haya habido la menor concesión administrativa para su utilización, ya que está vedado el acceso de cualquier ciudadano de las islas, y solamente tienen acceso los que pertenecen a la familia o al estamento militar. Como es posible que estemos equivocados, como siempre suele ocurrir cuando uno se dirige al Gobierno (**Risas.**), esperamos del señor Secretario de Estado esa ilustración de la que, lógicamente, vamos a salir satisfechos, para que nos diga qué disposiciones y de qué rango son las que autorizan este privilegiado uso.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra para contestar al señor Diputado el Secretario de Estado.

El señor **SECRETARIO DE ESTADO DE ADMINISTRACION MILITAR** (Suárez Pertierra): Señor Presidente, conozco alguno de los casos, como el de la base de Pollensa, al que S. S. se ha referido; no conozco otros de los casos a los que S. S. se ha referido, aunque conozco otros a los que S. S. no se ha referido (**Risas.**) y sobre los cuales ha habido ocasión de contestar también en esta Comisión.

Estas zonas que ha mencionado S. S., en la medida en que se apoyen en una prescripción legal, quiero decir en una concreción legal, que se haría en desarrollo de la Ley de Costas, de utilización de costas e instalaciones para la defensa nacional, son las zonas de seguridad que rodean cualquier establecimiento militar, incluido a estos efectos, pongo por caso, la propia sede del Ministerio de Defensa en el Paseo de la Castellana de Madrid. Normalmente son zonas bastante reducidas, que tienen restringido el uso, por razones de seguridad, en función de su proximidad a las instalaciones militares, y que normalmente no se usan, aunque es posible que en algún supuesto puedan ser usadas por personas procedentes de las propias bases militares que pueden utilizar esos terrenos para, digamos, su ocio, aunque no en un plan privado, pero que serían zonas en las que difícilmente se podría garantizar la seguridad en el caso de que el uso fuera de carácter público.

De todas maneras, conoce S. S. cómo —y está de actualidad en este momento en que llega el verano— normalmente los responsables de algunas de estas instalaciones militares, y en la medida en que se considere que esto que voy a decir no vulnera los elementos de seguridad requeridos para las bases, realizan convenios con las Corporaciones locales de referencia, a los efectos de que durante determinadas épocas del año puedan algunas de estas instalaciones, sin tocar la seguridad, ser utilizadas para uso público.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el Diputado señor Castellano para manifestar su conformidad o disconformidad con la respuesta del señor Secretario de Estado, en turno de réplica.

El señor **CASTELLANO CARDALLIAGUET**: Agradecemos al señor Secretario de Estado los esfuerzos inauditos que ha realizado para tratar de justificar lo injustificable. Ya en la pregunta hacíamos la afirmación lógica de comprender que puede haber determinadas zonas aledañas a instalaciones de importancia que, lógicamente, en virtud de criterios elementales de defensa nacional, no puedan ser objeto de trasiego ni utilización por cualquiera y deban estar reservadas. Pero es que éste no es el supuesto. El supuesto es, pura y simplemente, una playa, por ejemplo —usted la ha mencionado— la que hay al lado de la base de Pollensa, que se acota por el interior impidiendo el acceso ni más ni menos que a la playa y por el exterior con unas

vallas, y yo no creo que vaya a suponer un enorme peligro para la defensa nacional que un bañista, generalmente desprovisto de toda otra clase de artículos que no sea el bañador, se asome por allí, o que se aproxime una lancha neumática o que una embarcación de recreo quiera fondear, cuando además están fondeadas embarcaciones de recreo de carácter particular, pero que son propiedad de los militares que las utilizan. Yo sé que a usted le cuesta muchísimo trabajo reconocer esto y la pregunta no tiene por objeto, lógicamente, crearle ninguna situación de dificultad; la pregunta tiene por objeto acabar de una vez por todas con la existencia de ciudadanos de dos clases: aquellos que, por ser familiares de militares, tienen playas privadas y aquellos que, por no ser familiares de militares, no tienen acceso a ellas. Este es el objeto de la pregunta: que se tomen las medidas desde su Ministerio para que se cumpla tranquilamente con preceptos fundamentales. Si efectivamente peligró la defensa nacional, nadie tiene por qué andar utilizando aquello con un carácter privilegiado, y si no peligró, tómense las medidas correspondientes para su utilización por todos los ciudadanos que pagan impuestos. Seguir con la vieja historia del Estado dentro del Estado a base de playas privadas, círculos privados, farmacias privadas, personal privado o viviendas privadas para un determinado estamento no favorece en nada ni la imagen del Ejército ni la imagen de una situación auténticamente democrática. Es hora de que estos residuos se vayan acabando y no le queremos poner más dificultades, confiando en que, por su propio conocimiento de los temas, se van a tomar las medidas oportunas para que esto no siga ocurriendo y sobre todo que no siga ocurriendo en la zona en que ocurre, porque piense usted que hay quien no conoce nuestra lengua (esos miles y miles de turistas que viajan por nuestras costas) e ignorando el lenguaje se aproximan y la imagen con la que se encuentran no es de una llamada cariñosa de atención, sino con un ciudadano que lo encañona, como ya ha ocurrido y se ha reflejado en los periódicos. A lo mejor con esta pregunta conseguimos que se ponga fin a estas prácticas.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Secretario de Estado.

El señor **SECRETARIO DE ESTADO DE ADMINISTRACION MILITAR** (Suárez Pertierra): Para decir tan sólo que no puede hablarse en absoluto de playas privadas, que esa utilización, en el caso de que se produzca, que hay supuestos en que no se da, se basa en la existencia de una zona de seguridad previa que rodea a una instalación militar, como puede rodear a un parque nacional, pongo por caso —en el archipiélago balear hay alguno que ha dado muchos problemas—, que es verdad que algunas de ellas se aprovechan con carácter subsidiario y en la medida en que eso no suponga un perjuicio para las instalaciones de seguridad, pero también quisiera decir a S. S. que no extreme su

celo en el control, porque si de de las playas pasamos a otras instalaciones como farmacias, viviendas o algún otro ejemplo que ha dado S. S., puede incluso entrar en contradicción con algún planteamiento de su propio Grupo Parlamentario.

— **SOBRE CONDICIONES DE LOS ESTABLECIMIENTOS DISCIPLINARIOS REGIONALES DEL EJERCITO. FORMULADA POR EL SEÑOR PERALTA ORTEGA (Número de expediente 181/001725)**

El señor **PRESIDENTE**: Pasamos a la pregunta número 10, del Diputado don Ricardo Fernando Peralta Ortega, del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, sobre condiciones de los establecimientos disciplinarios regionales del Ejército. Tiene la palabra el señor Peralta.

El señor **PERALTA ORTEGA**: Señor Secretario de Estado de Administración Militar, conoce usted perfectamente la razón de mi pregunta. La misma se encuentra en que en el establecimiento disciplinario regional del Ejército ubicado en los acuartelamientos de Paterna, se ingresaba a los soldados a los que les había sido impuesta una sanción de arresto superior a tres meses. En esta situación, a finales de julio del pasado año 1991, tiene lugar una protesta por parte de los veintidós soldados que se encontraban arrestados en ese establecimiento disciplinario regional. A raíz de esta protesta de los veintidós soldados, se inician una serie de actuaciones.

En primer lugar, un informe que solicita la propia Capitanía de Valencia sobre lo que había ocurrido allí. Ese informe da lugar a que por la Capitanía General se remita al Estado Mayor del Ejército en Madrid un escrito en el que se manifestaba literalmente que, por encima del propio incidente, las condiciones higiénicas y de habitabilidad del centro eran inadecuadas, siendo los hechos ocurridos el resultado lógico de tan mal estado y de que las quejas de los internos se venían sucediendo desde mucho antes.

Este razonado informe da lugar a que por parte de esa Capitanía se cierren actuaciones; pero, no obstante, desde el punto de vista judicial, se había incoado un expediente judicial contra los veintidós soldados por el supuesto delito de amotinamiento. En esa actuación judicial se constatan situaciones muy semejantes a las que se denunciaban y se ponían de manifiesto en el informe que había remitido la Capitanía General.

Permítame que le comente simplemente un dato que me parece anecdótico, pero, al mismo tiempo, de interés y, en todo caso, de humor. En el acta de la inspección ocular que lleva a cabo el juez instructor, se dice, literalmente: Encontrándose esta Comisión en la celda número uno, se observó cómo un roedor de considerables dimensiones y, al parecer, habituado a corretear por la zona y sin ningún temor aparente, procedió a salir de entre los cubos y a marcharse cabalgando por de-

lante del secretario relator del juzgado hacia el aseo de la celda, y, dando un saldo, se introdujo, con gran habilidad, en el desagüe.

Esta realidad, constatada por la propia comisión judicial, viene acompañada de otros datos; el dato de que las celdas individuales en la fecha en que se producen los acontecimientos se ocupaban por dos reclusos; el dato de que estas celdas carecían de luz directa, recibiendo durante todo el día luz artificial; de que las condiciones de higiene y de salubridad eran muy deficientes, etcétera. Todo ello termina dando lugar a que por parte del instructor se proponga el sobreseimiento de la causa que se seguía contra esos veintidós soldados.

No obstante, lo bien cierto es que muchos de ellos, que habían terminado ya el servicio militar, seguían sometidos a un trámite judicial que les obligaba a incorporarse, y desde luego parece ser que sin el menor fundamento, por cuanto las condiciones en las que estaba ese establecimiento disciplinario regional eran claramente contrarias a cualquier tipo de exigencia legal.

Por todo ello, le formulo la pregunta de si puede garantizar el Ministerio de que las condiciones de todos los establecimientos disciplinarios regionales del Ejército en el conjunto del Estado son las adecuadas y no son similares a las que estaba radicado en Paterna.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra, para contestar a la pregunta, el Secretario de Estado.

El señor **SECRETARIO DE ESTADO DE ADMINISTRACION MILITAR** (Suárez Perterra): Es difícil, señoría, pronunciarse en los términos generales en los que S. S. me pregunta, pero en esos términos generales creo que sí, que el Ministerio de Defensa está en condiciones de garantizar en estos momentos la corrección de las instalaciones y del régimen que, en general, existe en los establecimientos disciplinarios de las Fuerzas Armadas. Esto se ha revisado, los establecimientos disciplinarios, su despliegue, en su régimen y en su infraestructura, se ha revisado toda esta organización a partir de 1985.

Es verdad que hay algún supuesto, como el caso de Paterna de 1991 al que S. S. se refería, que es un establecimiento disciplinario que muy probablemente debería haber estado cerrado con anterioridad. La cuestión se ha subsanado, como S. S. conoce, mediante el cierre del establecimiento, decretado por la autoridad regional, y en este momento, a través de los planes de infraestructura, a través de disposiciones —que, por cierto, están a punto de publicarse, pero que no han podido publicarse para esta sesión— que atañen a normas de régimen interior de los establecimientos disciplinarios —las tengo aquí y se las puedo pasar a sus señorías—, y a través de visitas que se vienen sucediendo, con informes favorables, en términos generales, del Defensor del Pueblo mediante visitas de inspección a los establecimientos disciplinarios militares, creo que sí que se puede decir que los 41 esta-

blecimientos disciplinarios que existen en las Fuerzas Armadas están en condiciones de ser utilizados para la función para la que, según la Ley disciplinaria de 1985, está previsto que existan.

Por lo que se refiere al caso de Paterma, lo único que puedo hacer es confirmar a S. S. la situación procesal en que se encuentra el caso. El establecimiento ha sido cerrado, el juez instructor ha propuesto el sobreseimiento de la cuestión, en contra del planteamiento de sedición que se hacía en un primer momento por parte del ministerio fiscal, y la cuestión está esperando su resolución en estos momentos por parte del Tribunal territorial primero.

El señor **PRESIDENTE**: A continuación, para réplica, tiene la palabra el Diputado señor Peralta Ortega.

El señor **PERALTA ORTEGA**: Señor Secretario de Estado, me dice que es difícil hablar en términos generales, pero, por otra parte, reconoce que hay 41 establecimientos de este tipo en el conjunto del Estado. La generalidad es simplemente ésa: hacer un análisis detallado de esos 41 establecimientos, ni más ni menos, porque ha dicho que se está haciendo desde el año 1985, pero lo cierto es que en el año 1991, uno de los establecimientos, al parecer revisados, se encontraba en unas condiciones realmente lamentables, tan lamentables como que inmediatamente se ordenó el cierre del mismo.

¿Cómo se soluciona esto? Creo que no es difícil saber cómo se soluciona, señor Secretario de Estado. Haciendo unas revisiones exhaustivas —estamos hablando de 41 establecimientos ni más ni menos— y desde luego, exigiendo responsabilidades. Se ha llevado a cabo una revisión del establecimiento y a continuación nos encontramos con que se producen situaciones de este tipo. Si se llevan a cabo las revisiones, se dan por satisfactorias las condiciones de determinados establecimientos y, posteriormente, se descubre que las mismas no lo son, alguien tendrá que responder de esta situación, y no parece lógico que quienes respondan sean quienes estaban reclusos en unas condiciones inaceptables. Esa no es la solución, pero ésa es la realidad al día de hoy. Le estaba dando los datos conocidos por los medios de comunicación en febrero y hoy, prácticamente a finales del mes de junio, usted me dice que la situación es la misma: estos soldados siguen sometidos a un procedimiento judicial por sedición, pendientes de que se archive esa causa, tal como plantea el instructor. Muchos de ellos —le he dado el dato— han terminado el servicio militar y siguen estando pendientes y a disposición de un juzgado que les tramita un procedimiento. Esta es la situación, señor Secretario de Estado, y, desde luego, no es satisfactoria.

Creo que es relativamente fácil saber por parte del Ministerio si los 41 establecimientos disciplinarios se encuentran en condiciones. Desde luego, aquéllos que no se encuentran en condiciones, no en términos generales, sino en términos concretos, es fácil decir que se

cierran inmediatamente porque no tienen las condiciones adecuadas o se adoptan las medidas idóneas para que en esos establecimientos, donde se cumplen sanciones, que no tienen que venir sobrecargadas porque se ejecuten en unos establecimientos no adecuados, no se siga manteniendo esta situación.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Secretario de Estado.

El señor **SECRETARIO DE ESTADO DE ADMINISTRACION MILITAR** (Suárez Pertierra): Señoría, como se ha hecho todo eso que usted dice, creo que debe reconocerme que es difícil hablar en términos generales y de contestar a esa pregunta en términos tan contundentes como S. S. me ha planteado. Sin embargo, sí que me he comprometido diciendo que creo que en este momento los 41 establecimientos disciplinarios militares existentes, después del cierre de algunos, están en condiciones adecuadas para el cumplimiento de su función. Por consiguiente, señoría, asumo ese compromiso.

Es difícil, de todas maneras, determinar, aunque sea un número reducido, si las instalaciones son suficientes o no, porque varía la cuestión en relación con algunas épocas del año, con la región correspondiente, con la circunstancia de si esos establecimientos disciplinarios son nuevos o son antiguos, y, por, consiguiente, hay que hacer obras de adaptación, etcétera. No obstante, tengo la satisfacción de comunicar a S. S. que el Defensor del Pueblo, que está girando visitas alternativamente a establecimientos disciplinarios, de los antiguos y de los nuevos —una de ellas la girará esta semana a una instalación de la Armada—, está emitiendo informes favorables con respecto a los mismos.

Por lo demás, señoría, no pretenderá que se impartan instrucciones para que se ultime o no un procedimiento judicial. La cuestión está en manos de los jueces, que son absolutamente independientes, como estos días se ha repetido desde el ámbito del Departamento, después de la integración de los tribunales militares en el poder judicial único del Estado.

— **SOBRE RESOLUCION DE LOS PROBLEMAS DERIVADOS DE LA CESACION DEL PAGO DE LA COMPENSACION ECONOMICA PREVISTA POR EL CAPITULO IV DEL REAL DECRETO 1751/1990, DE 20 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO PARA LA VIVIENDA DE CASAS MILITARES DEL EJERCITO DE TIERRA, EL PATRONATO DE CASAS DE LA ARMADA Y EL PATRONATO DE CASAS DEL EJERCITO DEL AIRE Y SE DICTAN NORMAS EN MATERIAS DE VIVIENDAS MILITARES. FORMULADA POR EL SEÑOR FERNANDEZ DE MESA Y DIAZ DEL RIO (G. P) (Número de expediente 181/001733)**

El señor **PRESIDENTE**: Pasamos a la siguiente pregunta, número 11, del Diputado señor Fernández de Me-

sa y Díaz del Río, sobre solución de los problemas derivados de la cesación del pago de la compensación económica prevista por el Capítulo IV del Real Decreto 1751/1990, de 20 de diciembre, por el que se crea el Instituto para la Vivienda de Casas Militares del Ejército de Tierra, el Patronato de Casas de la Armada y el Patronato de Casas del Ejército del Aire y se dictan normas en materias de viviendas militares.

Señor Fernández de Mesa, como no hace mucho hubo una comparecencia amplísima, en la que S. S. intervino también de manera muy amplia con relación a esta misma cuestión, le ruego que sea cuidadoso con el tiempo.

Tiene la palabra su señoría.

El señor **FERNANDEZ DE MESA Y DIAZ DEL RIO**: Pensaba hacerlo, aunque la Presidencia no fue tan benévola con este Diputado en aquella Comisión en que solicitamos una intervención más, con la cual hubiéramos agrupado todas las preguntas. En cualquier caso, el señor Secretario de Estado y este Diputado creo que están lo suficientemente cansados de tratar este tema como para ser breves en la cuestión que voy a formular. Para ello, me voy a remitir única y exclusivamente a tres preguntas muy concisas, señor Secretario de Estado.

La primera de ellas es si tiene constancia el Ministerio de Defensa de que el Real Decreto sigue en suspenso, mientras no exista sentencia anulando el recurso presentado por los miembros de la reserva transitoria. ¿Es así? ¿Tiene conciencia de ello la Secretaría de Estado?

Otro dato que nos interesa saber es cuándo se van a pagar los atrasos, ya que el Secretario de Estado había anunciado que no había consignación presupuestaria para ellos desde que se suspendió el pago de ayudas a los alquileres en el mes de agosto del año pasado hasta ahora. Y, tercero, respecto a la subida de alquileres y de plazas de garajes, tengo que decir que en algunos casos es excesiva. Puedo decirle que se están pagando por plazas de garaje que no tienen luz ni servicios en la ciudad del Ferrol, que no es precisamente Madrid, cerca de 5.800 pesetas, cuando en pleno centro de dicha ciudad una buena plaza de garaje cuesta del orden de las 4.500 pesetas, y se lo puedo decir con toda exactitud, señor Secretario de Estado. Me gustaría saber si esta subida de alquileres de las plazas de garaje que se ha producido el día primero de junio es, en alguna medida, para sufragar esos gastos o ese pago a los militares que no disponen de vivienda militar.

Tan concisas como estas preguntas son las que me gustaría que contestara el señor Secretario de Estado.

El señor **PRESIDENTE**: Tan concisa como sus preguntas espero que sea la respuesta del señor Secretario de Estado, que tiene la palabra.

El señor **SECRETARIO DE ESTADO DE ADMINISTRACION MILITAR** (Suárez Pertierra): Lo será, señor

Presidente, porque ni siquiera dispongo de notas específicas en relación con esta pregunta, puesto que he tenido una confusión y creía que era una pregunta subsumida en las anteriores.

En cuanto a si el Real Decreto sigue en suspenso, le diré, señoría, que no sigue en suspenso. Ha habido una providencia, un auto de la propia Sala del Tribunal Supremo donde se reconoce plenamente que con el pronunciamiento judicial puede restablecerse todo el vigor del Real Decreto que había sido suspendido en el mes de noviembre y que había creado el Instituto para la Vivienda de las Fuerzas Armadas. Si tuviera mis notas sería más concreto. De todas maneras, así es, señoría, y así lo entendemos.

También me habla de los atrasos de la compensación económica. La compensación económica —una vez que el vigor del Real Decreto como no sigue suspendido ha sido restablecido— comenzó a pagarse —creo recordar— a partir del mes de marzo. Si no fuera marzo sería, sin duda, el mes de abril, y vienen pagándose todos los meses un poco más de 17.000 compensaciones económicas por carencia de vivienda.

El problema es que, aunque no esté muy claro, pretendemos recobrar —obligatoriamente para la Administración de este caso— el pago de las compensaciones económicas que quedó suspendido desde el mes de noviembre hasta el mes de marzo, en que comenzaron a pagarse con arreglo al nuevo vigor del Decreto, y para esto no hay todavía consignación presupuestaria. De tal manera que, al igual que para recuperar los alquileres antiguos está prevista una graduación que llegue hasta final de año, se procurará retribuir esas compensaciones económicas atrasadas antes de fin de año.

Por otro lado, por el momento no existe posibilidad financiera para el Instituto porque —y ésta es la contestación a la tercera de sus preguntas— las únicas fuentes de financiación de dicho Instituto son, una vez que ha desaparecido la consignación de casi 9.000 millones de pesetas a partir del 1.º de enero del año pasado, como dice el propio Real Decreto de creación del Invifas, por una parte, los cánones por el uso de las viviendas, de locales comerciales, de plazas de garaje, etcétera y, por otra parte, las ventas que de su patrimonio pueda hacer.

El Instituto no tiene ingresos en absoluto desde el mes de noviembre hasta el mes de marzo. Deja de percibir la subvención presupuestaria a partir del 1 de enero de los casi 9.000 millones de pesetas que decía y, además, todavía no hemos encontrado la fórmula para producir la enajenación de viviendas o solares que no sean necesarios para su utilización logística por las Fuerzas Armadas, puesto que la posibilidad de enajenación del Instituto sí que queda suspendida porque el Tribunal Supremo la ha declarado ilegal. Pretenderé solucionarla en la próxima ley de presupuestos, pero por el momento no ha sido posible producir enajenaciones que darían un respiro financiero al Instituto, con lo cual la única fuente de financiación son los cánones por uso de vivienda, para lo que se ha sido

prudente y sólo se ha aumentado el porcentaje correspondiente al presente año del plazo de los ocho que el Instituto necesita para su autofinanciación. Esa fuente de financiación se combina con una solicitud de subvención, que todavía no ha sido concedida, de 6.700 millones de pesetas, que es en lo que estamos trabajando en este momento el Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Defensa.

Creo que con esto contesto a S. S. en relación con las tres preguntas.

Querría hacer una última matización, y es que, sin perjuicio de que en algún caso pudiera producirse una disfunción respecto del precio de la vivienda o de determinados usos en relación con una localidad geográfica, lo que sí es cierto es que para aplicar a cada zona, en muchos casos en el interior de una provincia, tanto el monto de la compensación económica cuanto el monto del canon de uso, se han tenido en cuenta los índices oficiales que se utilizan por los organismos especializados. Por tanto, esos son los índices que se aplican a El Ferrol, sin perjuicio de que en algún caso pueda producirse, repito, alguna disfunción.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Fernández de Mesa tiene la palabra.

El señor **FERNANDEZ DE MESA Y DIAZ DEL RIO**: Señor Secretario de Estado, yo le recomiendo que en los cuarteles generales que existen en cada una de las regiones militares no se diga —concretamente ha aparecido en el diario oficial— que ante las noticias aparecidas en la prensa diaria y con respecto a los diferentes recursos presentados contra el Real Decreto 1751/1190, de 20 de diciembre, se informa lo siguiente: «Por estar pendiente de dictar sentencia el Tribunal Supremo sobre otro recurso contra el citado Real Decreto, continúa la suspensión de la aplicación de su normativa». Por eso era mi pregunta única y exclusivamente. Porque no se puede informar desde los cuarteles generales de una forma y desde la Secretaría de Estado de la Administración Militar de otra totalmente contrapuesta.

Referente al resto de las matizaciones que usted ha realizado, las conozco, y por eso volvemos a pedir desde aquí, con una frase gallega, «a modiño» con el tema del Invifas, «a modiño» con el tema de las viviendas, porque falta mucho por solidificar en este grave problema que se ha planteado, y sobre todo desde el principio, con lo que para nosotros ha sido el quid de la cuestión, que es no saber con exactitud a estas alturas cuántas personas ocupan de manera ilegal las viviendas y cuántas personas, en cada uno de los tres Patronatos, están ocupando esas viviendas sin corresponderles, por ser única y exclusivamente familiares de militares que ya están emancipados y no deberían estar ocupándolas. Simplemente quería hacer estas matizaciones, porque el asunto ha sido ampliamente debatido en otras muchas Comisiones.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Secretario de Estado de Administración Militar.

El señor **SECRETARIO DE ESTADO DE ADMINISTRACION MILITAR** (Suárez Pertierra): Señor Presidente, ruego a S. S. que me pase la información a la que se ha referido para poder rectificarla, porque en este caso el Tribunal Supremo y yo estamos en lo cierto. Eso por un lado.

Por otra parte, señoría, entiendo perfectamente la expresión que ha utilizado y le ruego que dé un repaso a todas las medidas previstas en el Real Decreto para comprobar —y sin duda S. S. concluirá, como yo concluyo, en sentido afirmativo— si la aplicación de todo ese conjunto de medidas, que vuelvo a decir que es muy complejo, se está haciendo o no se está haciendo «a modiño», y concluirá S. S. que sí.

— **SOBRE MOTIVOS POR LOS QUE NO CONTINUAN ASCENDIENDO, DE ACUERDO CON LA DISPOSICION TRANSITORIA QUINTA, SEGUNDO PARRAFO, DE LA LEY 17/1989, DE 19 DE JULIO, REGULADORA DEL REGIMEN DEL PERSONAL MILITAR PROFESIONAL, LOS SUBTENIENTES DE LA ARMADA QUE LO ERAN CON ANTERIORIDAD A LA ENTRADA EN VIGOR DE LA MENCIONADA LEY Y QUE SE ENCONTRABAN CUMPLIENDO CONDICIONES PARA SU ASCENSO A LOS EMPLEOS DE ALFEREZ DE NAVIO O TENIENTE. FORMULADA POR EL SEÑOR FERNANDEZ DE MESA Y DIAZ DEL RIO (G. P) (Número de expediente 181/001746)**

— **SOBRE MOTIVOS POR LOS QUE A LOS SUBTENIENTES DE LA ESCALA BASICA DE SUBOFICIALES DE LA ARMADA, EN LA FECHA DE SU PASE FORZOSO A LA RESERVA POR EDAD, TENIENDO CUMPLIDOS LOS SEIS AÑOS DE CONDICIONES GENERALES Y DEMAS REQUISITOS, NO SE LES ASCIENDE AL EMPLEO DE ALFEREZ DE NAVIO O TENIENTE, DENTRO DE LA ESCALA E, MODALIDAD B, DE ACUERDO CON LA DISPOSICION TRANSITORIA QUINTA DE LA LEY 17/1989, DE 19 DE JULIO, REGULADORA DEL REGIMEN DEL PERSONAL MILITAR PROFESIONAL. FORMULADA POR EL SEÑOR FERNANDEZ DE MESA Y DIAZ DEL RIO (G. P) (Número de expediente 181/001747)**

— **SOBRE MOTIVOS POR LO QUE EL CUERPO DE SUBOFICIALES DE LA ARMADA NO TIENE ESPECIFICADAS Y DELIMITADAS SUS FUNCIONES EN LAS REALES ORDENANZAS. FORMULADA POR EL SEÑOR FERNANDEZ DE MESA Y DIAZ DEL RIO (G. P) (Número de expediente 181/001854)**

El señor **PRESIDENTE**: Pasamos a las preguntas 12 y 13, cuyo autor es el señor Fernández de Mesa, a quien

pregunto que, como dichas preguntas tratan de la aplicación de la Ley 17/1989, de 19 de julio, si desea S. S. la acumulación de ambas preguntas.

El señor **FERNANDEZ DE MESA Y DIAZ DEL RIO:** Señor Presidente, de la 12 y de la 13. Incluso —porque es todo referido al Cuerpo de Suboficiales— no tengo inconveniente en acumular la número 19, porque probablemente puede contestarse con la brevedad que yo la voy a plantear.

El señor **PRESIDENTE:** Muy bien, señor Fernández de Mesa. Por tanto, procedo a leer las tres preguntas, para que consten en el «Diario de Sesiones».

Pregunta número 12. Motivos por los que no continúan ascendiendo, de acuerdo con la disposición transitoria quinta, segundo párrafo, de la Ley 17/1989, de 19 de julio, reguladora del Régimen del Personal Militar Profesional, los subtenientes de la Armada que lo eran con anterioridad a la entrada en vigor de la mencionada Ley y que se encontraban cumpliendo condiciones para su ascenso, a los empleos de alférez de navío o teniente.

Pregunta número 13. Motivos por los que a los subtenientes de la Escala básica de Suboficiales de la Armada, en la fecha de su pase forzoso a la reserva por edad, teniendo cumplido los seis años de condiciones generales y demás requisitos, no se les asciende al empleo de alférez de navío o teniente, dentro de la Escala E, modalidad B, de acuerdo con la disposición transitoria quinta de la Ley 17/1989, de 19 de julio, reguladora del Régimen del Personal Militar Profesional.

Pregunta número 19, que asimismo se acumula. Motivos por los que el Cuerpo de Suboficiales de la Armada no tiene especificadas ni delimitadas sus funciones en las Reales Ordenanzas.

Para la exposición de las tres preguntas, tiene la palabra el Diputado señor Fernández de Mesa.

El señor **FERNANDEZ DE MESA Y DIAZ DEL RIO:** Señor Presidente, creo que la lectura de estas tres preguntas es suficiente como para hacerse cargo de cuáles son los requerimientos que nosotros hacemos al Gobierno.

Simplemente, en las números 12 y 13, nos gustaría saber por qué existe un cierto problema de discriminación a la hora de aplicar la Ley con unos determinados suboficiales, que son a los que me refiero en las dos preguntas, y no se ha hecho exactamente igual a raíz del cambio de Almirante Jefe de Personal, que parece que tenía otro criterio completamente diferente, puesto que la política que se seguía —parece ser— desde la sección de personal de la Armada, a raíz de la entrada del nuevo mando, no se aplica de la misma manera. Esto es, anteriormente, los suboficiales que habían cumplido o estaban pendientes de cumplir antes de su jubilación las condiciones para el ascenso, ascendían —incluso aunque se hubiera remontado el día primero de enero del año 1991 en que entrara en vigor esta Ley— al empleo de teniente o de alférez de navío. Pero

llega un determinado momento en que el criterio varía y no siguen ascendiendo de la misma manera que lo hacían antes. Y a mí se me ocurre, señor Secretario de Estado, que se podría, tratar de revisar esta situación, porque se puede estar perjudicando a un determinado colectivo que tenía unos derechos adquiridos, que el propio Ministerio de Defensa estaba contemplando hasta hace muy poco tiempo, y que, quizá sin tener conocimiento de ello el SEDAM, en un momento determinado deje de aplicarse este criterio. Puede que fuera bueno que siga haciéndose de la forma anterior, porque va a representar muy poco económicamente para el Ministerio de Defensa y mucho desde el punto de vista de las prestaciones que van a recibir estas personas una vez retiradas, al dejar de ser suboficiales y pasar a adquirir el grado de teniente o de alférez de navío.

Podría hacerse lo mismo que en el año 1990 se realizó con los cabos primeros para mantener el reconocimiento de los derechos al ascenso al empleo de sargento, por supuesto previa superación de las pruebas correspondientes. Estos cabos primeros tenían unos derechos reconocidos en unos artículos ahora derogados, que se introdujeron en el proyecto de reglamento de ascensos que estaba en vía de tramitación y dictamen del Consejo de Estado mediante una disposición transitoria. Dicha disposición conserva, con igual carácter, esos derechos del mencionado personal. Esto lo realizó, repito, la Secretaría de Estado de la Administración Militar en el año 1990 con los cabos primeros. A lo mejor, de la misma manera se puede realizar con los suboficiales que están afectados por estas disposiciones o por esta nueva aplicación de la normativa. Esto es un poco extenso, pero quizá sea aclaratorio, porque la pregunta también es muy extensa.

En cuanto a la pregunta 19, seré mas breve, señor Secretario de Estado. El Cuerpo de Suboficiales de la Armada, después de la entrada en vigor de la nueva Ley, es el único de los tres Ejércitos que no tiene establecidas en las Reales Ordenanzas cuáles son sus funciones (montar guardia, ser jefes de servicio, ser capitanes, ser comandantes de la guardia, o ser oficiales de guardia), y se da el caso de que suboficiales mayores, en determinados departamentos o en determinadas instalaciones, están realizando las funciones de oficial de guardia sin corresponderles, incluso, personas, próximas al retiro, muy mayores, que no estarían en condiciones de estar llevando a cabo esas funciones. Por eso, nosotros, si no está en mente del Ministerio de Defensa regular cuáles son las funciones de los suboficiales de la Armada en este caso concreto, le propongo al Secretario de Estado de Administración Militar hoy mismo que, de la misma manera que están recogidas para el Ejército de Tierra y para el Ejército del Aire, en justa proporción y para no discriminar a la Armada, se haga un reglamento o se incluya entro de las Reales Ordenanzas las funciones que ellos van a tener.

El señor **PRESIDENTE:** Para contestar, tiene la palabra el señor Secretario de Estado.

El señor **SECRETARIO DE ESTADO DE ADMINISTRACION MILITAR** (Suárez Perterra): Señoría, conozco perfectamente el caso de los cabos primeros al que S. S. se refería, que permitía, desde un punto de vista legal, una aplicación reglamentaria que salvaba determinados problemas que se nos habían planteado en relación con esta clase de tropa. Pero no conozco en absoluto esa, quiero entender, doble aplicación desde una fecha determinada por parte del mando de personal de la Armada de las disposiciones legales. Por supuesto, ya que S. S. me lo ha indicado, veré en qué se concreta esa posible aplicación diferencial.

Desde el punto de vista de mis responsabilidades, lo que sí es necesario aplicar correctamente es lo previsto en la disposición transitoria quinta de la Ley 17/1989, que recoge un régimen diferencial para tres colectivos que son muy diferentes entre sí: los suboficiales del Aire, a los que se les da un período transitorio para que puedan seguir ascendiendo porque hasta el momento de la entrada en vigor de la ley nunca habían tenido posibilidades de promoción interna; para la modalidad A de la Armada, que podía integrarse, previos unos cursos, en la Escuela Naval Militar, y así se ha venido produciendo, y para el caso de la modalidad B del Cuerpo de Suboficiales de la Armada, que como se integraban en una escala que la propia Ley declara a extinguir y, por consiguiente, no se alimenta, sólo podían obtener el acceso al empleo de oficial en el momento de retiro, que es lo que la Ley prevé buscando esas soluciones de equilibrio que están presentes a todo lo largo de su articulado.

Esto es lo que yo creo que se está produciendo, pero si hay algún defecto en la aplicación de esta normativa legal, ese defecto habrá de ser corregido. Sin duda, si se ha producido tendrá alguna razón de ser, acerca de la cual pediré las consiguientes aclaraciones.

La pregunta 19 que S. S. hace, se refiere a la aparición del nuevo empleo de suboficial mayor en los tres Ejércitos precisamente con la Ley 17/1989, pero también con la configuración y subsiguiente potenciación que de los cuerpos de suboficiales de los Ejércitos se hace en la misma Ley, que adquieren una personalidad especial, lo que ha dado lugar a algún tipo de problemas en la vida diaria de las unidades que no están sólo radicados en los empleos superiores de los suboficiales y no están tampoco radicados, por otra parte, en la Armada.

Algunos de estos supuestos se diría, por parte de responsables del Ejército de Tierra, que no están resueltos siquiera en las propias Reales Ordenanzas del Ejército de Tierra. Estas Reales Ordenanzas contienen disposiciones específicas que no se refieren directamente a la consideración de los propios cuerpos de suboficiales, sino que se refieren al modo de ser de cada uno de los Ejércitos —por eso desde las ordenanzas generales las hay particulares de cada uno de los Ejércitos— y que se refieren al tratamiento individual de los oficiales y suboficiales que componen cada uno de dichos Ejércitos españoles. Por tanto, hay en las Reales Orde-

nanzas para las Fuerzas Armadas muchas disposiciones que se refieren específicamente, en función de las peculiaridades de la Armada, al caso de los suboficiales, como las hay en las Ordenanzas de Tierra y como las hay en las Ordenanzas del Aire.

En cualquier caso, y siempre y cuando se tenga en cuenta, como creo que debe tenerse, que las Reales Ordenanzas deben tener una vocación de una cierta permanencia, la cuestión de la configuración del Cuerpo de Suboficiales, de la naturaleza de cada uno de sus empleos y de los contenidos que el Cuerpo de Suboficiales pueda hacer, será un extremo previsto en el Reglamento de Cuerpos, Escalas y Especialidades al que me refería contestando al Diputado Escuin, si mal no recuerdo, cuando hablábamos del Cuerpo Militar de Sanidad, de tal manera que esa —y ya está prevista— será la sede propia para regular los nuevos contenidos de ese Cuerpo de Suboficiales que adquiere nueva configuración en la Ley de la Función Militar.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Fernández de Mesa.

El señor **FERNANDEZ DE MESA Y DIAZ DEL RIO**: Simplemente para decirle al señor Secretario de Estado que precisamente lo que pedimos es que se cumpla la disposición transitoria quinta de la Ley 17/1989, que dice: «A partir de la entrada en vigor de la presente Ley, no se producirán nuevos ascensos a las escalas relacionadas en los apartados 2 y 3 de la disposición adicional sexta...» Es decir, escalas a extinguir como la escala especial B. Esta disposición dejó sin ascenso a subtenientes que en esas fechas estaban cumpliendo las condiciones exigidas para el ascenso a teniente.

Pero es que después del punto y seguido del apartado 1 de dicha disposición transitoria quinta se dice: «Los Brigadas y Subtenientes que tuvieran las condiciones para acceder a las mismas» —escalas a extinguir— «lo harán en el momento de su pase a la situación de reserva, si lo solicitan previamente».

Al parecer, esta segunda parte del apartado primero es la que está siendo interpretada por el Jefe de Personal de manera diferente a la que se venía aplicando. Se hace de una forma restrictiva en el sentido de que se aplica únicamente a los subtenientes que tuvieran todas las condiciones cumplidas en el momento de entrar en vigor la Ley y no a los que las cumplieron con posterioridad, que es como se venía aplicando hasta ahora.

Por tanto, esto es lo que pedimos que se cumpla, señor Secretario de Estado, el apartado primero, en su segunda parte, de la disposición transitoria quinta.

En cuanto a las guardias o servicios que puedan realizar los suboficiales, simplemente quiero decirle que lo que se demanda un poco desde los suboficiales de la Armada es que de la misma manera que el Ejército tiene en sus Ordenanzas, en los artículos 158, 167 y 168, especificadas las guardias y servicios que tienen que montar, en cada uno de los empleos de suboficial se sea

también más amplio al igual que en el Ejército, repito, lo tienen recogido en esos artículos, ya que figuran en el «Diario de Sesiones», la Armada pueda tener algo similar, es decir, tener recogidas cuáles son las obligaciones de los suboficiales de la Armada.

Simplemente quería hacerle esa precisión.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra para réplica, el señor Secretario de Estado.

El señor **SECRETARIO DE ESTADO DE ADMINISTRACION MILITAR** (Suárez Pertierra): Simplemente para decir, señor Presidente, que comprobaré la aplicación correcta o incorrecta de ese segundo inciso del punto 1 de la disposición transitoria quinta. Si el caso es una diferencia de interpretación, habrá que realizar los informes jurídicos que sirvan de base para determinar, si tuvieran las condiciones para acceder a dicho ascenso, si la referencia hay que situarla con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley, como parecía, según su señoría dice, la interpretación anterior, o, por el contrario, puede hacerse una interpretación de carácter más amplio.

Por lo que se refiere a lo segundo, no es cierto totalmente que las Ordenanzas de la Armada no tenga regulada la realización de los servicios de los suboficiales. Lo que sucede es que regulan los servicios que en aquel momento se consideró que era necesario regular. De la misma manera que existen otras carencias en las Reales Ordenanzas de Tierra para la misma cuestión, o en las del Aire, en diferentes supuestos (hay todo un título VIII relativo a los servicios y guardias que afecta a oficiales y suboficiales), en determinados supuestos como en los servicios a bordo de un buque de guerra o de las unidades de infantería de marina, esos servicios sí están regulados, lo que sucede es que se enfrenta con un problema de nueva configuración del cuerpo que en mi opinión, va a quedar perfectamente resuelto en el Reglamento de Escalas y Especialidades.

— **SOBRE SOLDADOS DE REEMPLAZO FALLECIDOS DURANTE SU PRESTACION DEL SERVICIO MILITAR DESDE EL AÑO 1985 HASTA LA ACTUALIDAD, Y DESGLOSE POR AÑOS Y CONCEPTOS. FORMULADA POR EL SEÑOR VAZQUEZ ROMERO (G. IU-IC) (Número de expediente 181/001748)**

El señor **PRESIDENTE**: Pasamos a la pregunta número 14, formulada por el Diputado don Narcís Vázquez Romero, que presentará el señor Peralta Ortega, que se refiere a los soldados de reemplazo fallecidos durante su prestación del servicio militar desde el año 1985 hasta la actualidad y desglose por años y conceptos.

Para exponer la pregunta, tiene la palabra el señor Peralta Ortega.

El señor **PERALTA ORTEGA**: Intervendré muy brevemente.

Señor Secretario de Estado, el nivel de accidentabilidad y, en concreto, de mortalidad que presenta en nuestro país la prestación del servicio militar es un tema preocupante. La forma inicial de intentar combatir estos niveles es conocer a fondo los datos sobre los resultados que se están produciendo anualmente.

Este es el objetivo que perseguimos con nuestra pregunta, relativa a que se nos precise por parte del Secretario de Estado de Administración Militar el número de soldados de reemplazo fallecidos durante la prestación de servicio militar desde el año 1985 hasta la fecha más reciente de la que se tengan datos, así como el detalle, en concreto, de las causas de esos fallecimientos.

El señor **PRESIDENTE**: Para contestar a la pregunta, tiene la palabra el señor Secretario de Estado.

El señor **SECRETARIO DE ESTADO DE ADMINISTRACION MILITAR** (Suárez Pertierra): Fundamentalmente no serán datos nuevos, porque se han proporcionado en otras ocasiones a SS. SS., pero sí es una nueva oportunidad para volver a situar este problema (que, por supuesto, es muy importante en términos objetivos, pero también en términos políticos) en su cauce más adecuado.

Para evitar, señoría, si así le parece, dar una relación exhaustiva de cifras, luego le haré llegar, a través del Presidente de la Comisión, un cuadro que traigo preparado con todas estas cifras. Pero si quisiera, para poder ligar mi intervención, hacer referencia a alguna de ellas.

Ha agrupado los accidentes producidos durante la prestación del servicio de carácter militar desde 1985 hasta 1991 utilizando las siguientes claves: accidentes de carácter militar de automóvil, accidentes de aeronave, accidentes de buque, accidentes de paracaidismo, accidentes producidos por armas y explosivos, accidentes deportivos y otros accidentes. Estas claves constarán en el cuadro que luego pasaré a sus señorías.

Los accidentes de automóvil son 16, en 1985, y siete, en 1991. Esta es la cadencia, que va bajando, con una subida en los años 1986 y 1987 y hay una baja importante en 1989; sube en 1990 y baja en 1991. Accidentes de aeronaves, solamente se producen dos, que tengamos censados, en 1986. Algunos, en diferentes años, muy pocos, concretamente dos cada año, por accidentes de buque, y no todos los años. Muy pocas unidades por accidentes de paracaidismo. Es significativo que los accidentes producidos por armas y explosivos en 1985 fueron 14 y en 1991 son dos.

Muy pocas unidades —ninguno en 1991— en accidentes deportivos. Y bajo el epígrafe de «Otros accidentes» se agrupan aquellos ocurridos por un sinnúmero de causas diferentes, que van desde el aprisionamiento entre dos carros de combate hasta los ocho soldados sepultados por un alud de nieve que se produjo en el mes de marzo de 1991 y que SS. SS. recordarán. En 1991 son 11, fun-

damentalmente por esos ocho soldados del alud, y 10, en 1989. Su señoría verá esta cadencia.

En total, de 1985 a 1991 se produce un total de 220 accidentes de carácter militar con fallecimiento. Estoy hablando de accidentes que producen fallecimiento, que es lo que S. S. pregunta.

Creo que hay que incluir los suicidios que se producen desde 1985 hasta 1991. Como es un dato más lineal, puedo indicárselo a S. S. directamente. En 1985 se producen 23; 31, al año siguiente; 27, en 1987; 24, en 1988; 17, en el año siguiente; 23, en 1990 y 19 en 1991.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Peralta Ortega para réplica.

El señor **PERALTA ORTEGA**: Gracias, señor Secretario de Estado, por su información.

Sólo quiero decirle que la finalidad de nuestra pregunta coincidía con su manifestación inicial en torno a la extraordinaria importancia que tienen estos resultados desgraciados que se producen en la prestación del servicio militar.

Compartiendo esa finalidad y pretendiendo con esta pregunta insistir en la importancia de este tema y en la adopción de las medidas adecuadas, las estadísticas tienen que servir realmente para conocer las causas y para centrar el verdadero problema. En ocasiones, las estadísticas sirven para otra cosa distinta.

Quizá, de su exposición parece desprenderse una evolución especialmente positiva de los datos de accidentes e incluso de fallecimientos en la prestación del servicio militar.

En nuestra opinión, esa evolución, desgraciadamente —insisto, desgraciadamente— no es así. Creemos que en el año 1985 se produjo un total de 190 fallecimientos durante la prestación del servicio militar y cerrado el año 1990 la información de que disponemos es que se produjeron 182 fallecimientos. Y quizá esa cifra se ha superado en 1991. Por tanto, la evolución, desgraciadamente, no es tan positiva como parecería desprenderse de sus afirmaciones, que nos gustaría que se correspondieran con la realidad.

Sin perjuicio de estudiar más detenidamente esas estadísticas a que usted ha hecho referencia, quiero que conozca la preocupación de nuestro Grupo, que estamos convencidos de que comparte no sólo usted, sino el conjunto de militares, sobre los accidentes y fallecimientos que se producen en la prestación del servicio militar por parte de los soldados de reemplazo. Es necesario continuar trabajando —más intensamente, si cabe— para conocer las causas de esos fallecimientos y corregirlas, de cara a conseguir que nuestras estadísticas sean equiparables a las que se producen en los restantes países europeos.

El señor **PRESIDENTE**: Para réplica, tiene la palabra el señor Secretario de Estado de Administración Militar.

El señor **SECRETARIO DE ESTADO DE ADMINISTRACION MILITAR** (Suárez Pertierra): Estoy de acuerdo, señoría, en que las estadísticas tienen que servir para conocer las causas de los accidentes y para poner los remedios adecuados.

En este momento creo que se puede decir que en el Ministerio de Defensa funcionan los partes estadísticos adecuados para que cada uno de los accidentes —produzcan o no fallecimiento— pueda incluirse en ese cajón de sastre final de los otros accidentes a que me refería en alguno de los grupos que he aislado.

Señoría, los datos oficiales de los accidentes, con la depuración de los partes estadísticos, sobre todo desde hace unos años, son los que he facilitado a S. S. Los datos de accidentes que producen fallecimiento —no los que producen otro tipo de lesiones, puesto que no era el contenido de la pregunta de S. S.— son los verdaderamente atribuibles al servicio militar, son aquellos que reciben una protección a través de pensión o indemnización de las clases pasivas del Estado. Son los únicos datos que pueden hacer referencia al servicio militar y son los únicos que pueden ser comparables con los de otros países. No los datos que, producidos fuera del servicio militar, durante el tiempo de permiso, en actividades absolutamente ajenas al servicio militar, engrosan enormemente los accidentes del servicio militar. Porque aunque un accidente o un fallecimiento habría de provocar el establecimiento de medidas muy rígidas para evitarlo, sin embargo, no es algo tan extraordinario como se pretende indicar en algunas comparaciones que, desde mi perspectiva, están mal hechas.

A los 220 accidentes, señoría, producidos con alguna conexión con el servicio militar, desde 1985 hasta aquí y aplicando el concepto de esa protección pública, únicamente habría que añadir los accidentes que se producen yendo y viniendo del cuartel, es decir, los accidentes que, por traslado de la doctrina laboral, hemos llamado accidentes «in itinere» y no propiamente porque todos ellos puedan ser achacables al servicio militar, sino por la circunstancia de que el acto de servicio se ha ampliado tanto para producir una mayor protección y que estos accidentes «in itinere» reciban protección de clases pasivas del Estado a través de pensión o indemnización.

Por consiguiente, al número de 220 accidentes que he mencionado, más los 164 suicidios, no todos ellos producidos dentro del cumplimiento del servicio militar —pero es relativamente imposible diferenciar—, habría que añadir un número determinado de accidentes de tráfico «in itinere». No tengo datos de los años 1985 y 1986, que no se discriminaban, pero sí le puedo decir que son 20, en el año 1987; 31, en el año 1988; 17, en el año 1989; 34 en el año 1990 y 26 en el año 1991.

— **SOBRE SOLDADOS DE REEMPLAZO PUESTOS A DISPOSICION DEL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA Y DESTINADOS A LABORES AJENAS AL SERVICIO MILITAR. FORMULADA POR EL SEÑOR PERALTA ORTEGA (Grupo de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya) (Número de expediente 181/001751)**

El señor **PRESIDENTE**: Pasamos a la pregunta número 15, del Diputado don Ricardo Fernando Peralta Ortega, sobre soldados de reemplazo puestos a disposición del Ayuntamiento de Valencia y destinados a labores ajenas al servicio militar.

Para la exposición de la pregunta tiene la palabra el señor Peralta Ortega.

El señor **PERALTA ORTEGA**: Señor Presidente, todas SS. SS. conocen perfectamente que las Fallas son las fiestas emblemáticas de los valencianos y que la paella es el plato típico de esa región. Con este punto de partida, el concejal de Cultura del Ayuntamiento de Valencia decidió conmemorar las Fallas este año, partiendo de sus competencias de Cultura, mediante la elaboración de una paella récord. Esta elaboración se justificaba no sólo por razones de cultura local, desde la importancia del alto contenido que tenía la degustación del plato en esas condiciones, sino desde el punto de vista internacional fundamentalmente, porque se trataba de elevar la cultura de todo el mundo publicitando la receta exacta de la paella.

Inesperadamente, para la elaboración de esa paella se recurre al Ejército, y decimos inesperadamente porque desde el punto de vista del concejal de Cultura, si realmente pretendía internacionalizar la fórmula de la paella quizá hubiera sido más lógico pedir Cascos Azules de la ONU, o algún tipo de fuerza extranjera que pudiera realmente conocer de cerca la elaboración de la paella. Inesperadamente también desde el punto de vista del Ejército, se participa en esa operación porque desconocíamos el interés del Ejército en la fórmula de la paella, no sabemos que fuera secreta ni que hubiera problemas en que fuera internacional. Quizá alguien se hubiera sentido satisfecho si se hubiera recurrido al Ejército para los cocineros del Ejército hicieran la paella, eso sería prueba de que los cocineros del Ejército, como creemos que es, cocinan adecuadamente y tienen pericia culinaria, pero desgraciadamente no se produjeron así los hechos. Desgraciadamente la participación del Ejército consistió, una vez más, en que soldados de reemplazo se destinaron a labores tan poco militares aparentemente como trocear carne o montar los aparatos con los que se llevaba a cabo la elaboración de esa paella.

Mientras se resuelven los interrogantes múltiples que plantea la elaboración de esa paella, de lo único que queda constancia clara es que una vez más nos da la impresión de que se ha producido una infracción de las previsiones legales en cuanto a que soldados de reemplazo no sean destinados a este tipo de labores. Por ello,

con la finalidad de despejar alguno de estos interrogantes, deseáramos que se nos respondiera a la pregunta de cuál es la opinión del Ministerio de Defensa sobre los hechos anteriormente expuestos.

El señor **PRESIDENTE**: Para contestar al señor Diputado, tiene la palabra el señor Secretario de Estado.

El señor **SECRETARIO DE ESTADO DE ADMINISTRACION MILITAR** (Suárez Pertierra): Señor Presidente, espero dar cumplida respuesta al tema que me requiere S. S. porque he tenido ocasión de investigar a fondo la cuestión. Lo cierto es que desde el Ministerio de Defensa se ha venido fomentando el trato y la participación de las Fuerzas Armadas en todas aquellas actividades que pudieran redundar en beneficio de la colaboración con las entidades civiles y que pudieran producir algún tipo de acercamiento, por marginal que fuere, con la sociedad a la que sirven. En este marco se sitúa la petición del Ayuntamiento de Valencia a la que se refería S. S. y que trataré ahora. En cualquier caso, quisiera poner de manifiesto a S. S. que hay una directiva del Jefe del Estado Mayor del Ejército de Tierra, aplicable al caso, donde establece criterios restrictivos para esta participación. Intenta evitar que determinados abusos, que muchas veces se han detectado, pudieran producirse, criterio restrictivo que se concreta en la presencia mínima militar en aquellos casos en que se estime procedente, y siempre y cuando se asiente la petición y la participación en una tradición o costumbre de un cierto arraigo o que la importancia del acto de participación por sí misma lo requiera.

Las relaciones de las Fuerzas Armadas, y en concreto del Ejército de Tierra, con las instituciones radicadas en la Región Militar de Valencia, viene siendo excelente. Voy a dar un dato a S. S. En 1991 se produjeron 83 peticiones de colaboración de las Fuerzas Armadas para diferentes eventos, desde campamentos juveniles hasta cualesquiera otras actividades que tengo listadas aquí y que si a S. S. le interesan le puedo indicar más pormenorizadamente.

Sucede que desde hace bastante tiempo —tengo datos por lo menos desde 1988— se viene requiriendo por parte del Ayuntamiento correspondiente al Jefe de la Región Militar la participación de un conjunto de medios materiales y de soldados, que sirven exclusivamente a esos medios materiales, para la realización de una especie de festival de paellas que se dedica a la tercera edad. En 1988, consta una petición que se refiere a un conjunto de medios como pueden ser camiones de refuerzo, tiendas de campaña de las utilizadas por los servicios de Intendencia del Ejército de Tierra, servicios higiénicos prefabricados puesto que en el cauce del río donde esta actividad se realiza no existe este tipo de servicios, algún apoyo sanitario, ambulancias, etcétera. Los soldados que sirven los camiones, las ambulancias, o que montan las tiendas son los que hacen

exclusivamente ese servicio, que es un servicio que se encuadra perfectamente dentro de las previsiones de la Ley del Servicio Militar y que, desde mi perspectiva, es un servicio que es deseable que se realice porque produce ese acercamiento de las Fuerzas Armadas a la sociedad que resulta bueno. La misma petición se hace en 1989 a través de una carta exactamente idéntica. En 1990, se produce la misma petición (se va convirtiendo en una actividad tradicional). En 1991, se hace también una petición idéntica y en 1992, además de esa petición, en fechas posteriores se recibe otra más que dice: Como ampliación de nuestra petición y con motivo de la confección de un paella gigante en el cauce del río el próximo día 8 de marzo, rogamos la colaboración por parte de ustedes de 20 ó 30 soldados para los días 6, 7 y 8 de marzo en la misma zona del cauce del río. El Estado Mayor de la Capitanía General entiende que se trata de la misma actividad y procede, por consiguiente, a prestar los medios de colaboración, pero sucede que la actividad no es la tradicional de años anteriores, sino que de lo que se trata es de confeccionar una paella récord para entrar en el libro Guinness.

Este es el relato de los acontecimientos. Las autoridades militares han elevado la oportuna nota de protesta sobre el particular y, desde luego, se mantendrá la primera de las actividades que se viene produciendo por lo menos desde 1988, pero descuide S. S. que la segunda no volverá a producirse.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Peralta Ortega, para manifestar su conformidad o disconformidad con la respuesta y para réplica.

El señor **PERALTA ORTEGA**: Evidentemente, señor Presidente, como ha anticipado usted o como ha adivinado muy acertadamente, tengo que manifestar mi conformidad fundamental con la respuesta que daba el señor Secretario de Estado.

Es verdad —y usted lo ha dicho— que este tema de la participación del Ejército en actividades sociales es un tema delicado porque, en ocasiones, puede tener una justificación, en virtud de los medios de que dispone el Ejército por sus propias actividades, y, en ocasiones, porque se asienta en determinadas tradiciones y hábitos culturales.

Este segundo es un criterio que, por muy respetable que pueda resultar, no puede poner nunca como base las nuevas leyes que se van aprobando en este Parlamento, fijando valores adecuados a la situación actual. En consecuencia, es necesario revisar tradiciones y hábitos culturales que ya no se corresponden realmente con lo que son los valores propios de una sociedad democrática. En todo caso, yo celebro, y en este sentido era mi felicitación, que en este acontecimiento puntual que se ha producido en este año 1992, por parte de las autoridades militares se haya llegado a la conclusión de que carecía del menor fundamento esa participación del Ejército en la elaboración de esa paella gigante y el empleo de los soldados que fueron puestos por par-

te de la Capitanía de la Región Valenciana a disposición del Ayuntamiento.

Yo creo que se ha abusado —según entiendo por las manifestaciones del Secretario de Estado— de la buena fe de las autoridades militares. Creo que esa respuesta de esa nota de protesta remitida es adecuada, porque, en definitiva, estamos en presencia de unas actuaciones realmente ilegales, en contra de las disposiciones vigentes, cuya responsabilidad inmediata recaía sobre las autoridades militares, que no son los responsables de este desgraciado incidente. En este sentido, celebro que esa nota sitúe las responsabilidades en sus justos términos. Deseo que, a partir de ahora, se saquen las conclusiones oportunas por parte de las autoridades militares valencianas y se adopten las precauciones necesarias para que este tipo de abuso de la buena fe de las autoridades militares no se vuelva a repetir.

— **SOBRE TITULOS DE CAPACITACION PROFESIONAL SUSCEPTIBLES DE SER ALCANZADOS DURANTE LA PERMANENCIA EN LAS FUERZAS ARMADAS QUE ESTAN HOMOLOGADOS POR EL MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA A EFECTOS DE SU POSIBLE APLICACION A LA ACTIVIDAD CIVIL. FORMULADA POR EL SEÑOR ELORRIAGA FERNANDEZ (Grupo Parlamentario Popular) (Número de expediente 181/001773)**

El señor **PRESIDENTE**: Pasamos a la pregunta número 16, del Diputado del Grupo Parlamentario Popular don Gabriel Elorriaga Fernández, sobre títulos de capacitación profesional susceptibles de ser alcanzados durante la permanencia en las Fuerzas Armadas, que están homologados por el Ministerio de Educación y Ciencia, a efectos de su posible aplicación a la actividad civil.

Para la exposición de la pregunta, tiene la palabra el señor Elorriaga.

El señor **ELORRIAGA FERNANDEZ**: La pregunta ya ha sido enumerada por el señor Presidente de la Comisión. Yo esperarí a comentar lo que me dijese el señor Secretario de Estado sobre qué títulos de capacitación existen que puedan ser homologados y que sean aplicables a la actividad civil, entre los que se puedan alcanzar durante la prestación del servicio de la actividad profesional militar.

El señor **PRESIDENTE**: Para contestar a la pregunta, tiene la palabra el señor Secretario de Estado.

El señor **SECRETARIO DE ESTADO DE ADMINISTRACION MILITAR** (Suárez Pertierra): Durante la permanencia en las Fuerzas Armadas como profesional, como antes ya he mencionado, se pueden alcanzar títulos, lo cual se va a potenciar para el futuro, en plena equivalencia con el sistema educativo general del Es-

tado. Es uno de los principios de los que parte la Ley 17/1989.

No obstante, la pregunta la refiere S. S. a una cuestión que nos plantea más dificultades por las sucesivas reducciones del tiempo de prestación del servicio militar, que, a veces sin perjuicio de lo que luego diré, hacen difícilmente compatible la duración de determinados estudios con la duración del tiempo de servicio militar en la necesaria dedicación de un servicio militar cada vez más reducido a las labores para las que está diseñado.

En función del grado de formación educativa que tenga, de la propia capacidad personal y también del tiempo de permanencia en las Fuerzas Armadas, el soldado puede mejorar su capacitación profesional en tres niveles diferentes, podría decirse en términos sistemáticos: por un lado, en la enseñanza ocupacional mediante cursos de formación ocupacional, que en este caso están homologados por el Ministerio de Trabajo porque son cursos del Instituto Nacional de Empleo; por otro lado, mediante la Formación Profesional, a través, por una parte, de los dos Institutos Politécnicos del Ejército de Tierra y de las pruebas de enseñanza no escolarizadas convocadas por el Ministerio de Educación y Ciencia; y, en tercer lugar, en la enseñanza universitaria, a través del Centro asociado a la Universidad a Distancia, que depende de la Dirección General de Enseñanza del Departamento, al que también tienen acceso los soldados.

Voy a referirme concretamente a los dos primeros, que son los que pueden guardar más interés.

Por lo que se refiere a los cursos de formación ocupacional, se imparten en las unidades durante el tiempo libre, por consiguiente, entran en los programas incluidos en el Plan de modernización de aprovechamiento del tiempo de ocio, y la titulación que se obtiene es una certificación del Instituto Nacional de Empleo. Como antes decía, son cursos del Ministerio de Trabajo. La certificación se refiere a la especialidad adquirida y al número de horas de prácticas que se han desarrollado en las unidades militares de destino. Esta certificación es válida a efectos de carácter laboral.

Durante 1991 —es un dato que puede interesar a su señoría—, el INEM ha desarrollado 47 cursos en 134 unidades de los Ejércitos. Existe en funcionamiento un convenio con el Instituto Nacional de Empleo, que próximamente se revisará para introducir nuevos elementos. Algunos de ellos derivan de la propia Ley o suponen la adaptación a los nueve meses de duración del servicio militar y se refieren a especialidades tales como —y aquí las tengo seriadas— la fontanería, la carpintería, operadores de maquinaria pesada, soldadura, vigilantes jurados, etcétera, hasta un número determinado de especialidades. Los cursos están financiados por el INEM, en función de ese convenio, y para 1991 el INEM ha aplicado 76 millones de pesetas para realizar estos cursos. No recuerdo en este momento la consignación prevista para 1992.

Fuera de los organismos oficiales, pero en el propio ámbito de la formación ocupacional, se están desarrollando unos cursos, con el Instituto de la Construcción a título de prueba por el momento, pero que están dando muy buenos resultados. Durante 1991 —se amplía en 1992—, hemos desarrollado nueve cursos en dos regimientos del Ejército de Tierra y en dos bases aéreas. Son cursos realizados a título de prueba, que dan lugar a la obtención por el INEM del certificado de formación ocupacional y, por consiguiente, con consecuencias laborales.

Por lo que se refiere a la formación profesional, en los Institutos Politécnicos del Ejército de Tierra se realizan tres años de estudio y son enseñanzas homologadas por el Ministerio de Educación y Ciencia. Convocamos anualmente un número de plazas que oscila entre 600 y 800 y se obtiene el título de técnico auxiliar. Funcionan también, en el ámbito de la formación profesional, las pruebas de enseñanza no escolarizada. Durante el año 1991 se han celebrado dos convocatorias para la obtención del título de técnico auxiliar para los soldados que están desempeñando su servicio militar en los Ejércitos y han afectado, en 22 unidades participantes, a un conjunto de 1.251 personas. El programa empieza en 1988 y afectó únicamente a 54 soldados. Se ve claramente cómo la cuestión va avanzando.

Aparte de esto, y desde un punto de vista no reglado, pero que tiene consecuencias desde la perspectiva del mercado laboral, para los soldados que finalizan su servicio militar, estamos desarrollando un programa de convenios con diversas comunidades autónomas. Para formación profesional y para educación de adultos existe ya uno en pleno funcionamiento con la Comunidad Autónoma de Andalucía y se ha renovado en 1991, está muy adelantado el proyecto con la Comunidad Autónoma Valenciana y está adelantado, aunque menos, el proyecto con la Comunidad Autónoma de Canarias.

Desde la misma perspectiva, se han desarrollado, específicamente para los regimientos de ferrocarriles del Ejército de Tierra, convenios con los ferrocarriles de vía estrecha y con RENFE que pretenden la realización de prácticas para los soldados de los regimientos de ferrocarriles en estos organismos de las empresas públicas y que son cantera de obtención de personal por parte de estas empresas, aunque de una manera no reglada, como antes se hacía.

Finalmente, lo que se puede decir para el futuro es que está en proyecto un convenio en el Ministerio de Educación y Ciencia que ordenará toda la cuestión relativa a la complementariedad de las titulaciones que puedan adquirirse durante el tiempo de duración del servicio militar. Fuera queda toda la formación y trayectoria, corta o larga, respectivamente, de la tropa profesional, que es algo a lo que me he referido con anterioridad.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene a continuación la palabra el Diputado señor Elorriaga para manifestar su

conformidad o disconformidad con la respuesta y para réplica.

El señor **ELORRIAGA FERNANDEZ**: Celebro que la actividad de formación profesional sea intensa en las Fuerzas Armadas, como nos ha dicho el señor Secretario de Estado. Quiero aclararle que mi pregunta no se limitaba a las posibilidades existentes durante el servicio militar, pues soy consciente de las limitaciones que conlleva la brevedad del servicio militar para desarrollar grandes titulaciones o formaciones profesionales que sean compatibles con la formación militar que hay que impartir a los soldados durante tan breve tiempo. Yo veo este tema en relación con la importancia que tiene y que mencionaba en su última frase el Secretario de Estado, a efectos de incentivar y motivar la permanencia durante más tiempo en las Fuerzas Armadas; es decir, las posibilidades del voluntariado especial y del personal profesional de las Fuerzas Armadas en su tendencia a una profesionalización creciente en el futuro.

Tengo la impresión de que, aunque en unos comentarios que hizo el Secretario de Estado en relación con preguntas anteriores, en que se rozaron estos mismos temas, nos dio unas explicaciones y nos hizo unas reflexiones estadísticas sobre las motivaciones que llevaban al personal a acudir al voluntariado en el Ejército, no parecía figurar muy destacadamente como primera motivación la obtención de títulos profesionales, quizás porque la oferta de empleos profesionales no sea suficiente todavía; pero es también evidente que en estas dedicaciones juveniles, como son las relativas a las Fuerzas Armadas, tanto en su carácter de voluntariado especial como inclusive en el profesionalismo, en sus grados medios e inferiores, hay que pensar qué hacen esas personas cuando terminan la prestación de su actividad militar y siguen teniendo una edad que exige sigan desempeñando otras funciones en la vida, es muy importante que la carrera militar, que en todos sus grados, desde los más modestos a los más altos, tenga posibles desenlaces en actividades posteriores en otros campos.

En este sentido, forma parte del atractivo de la profesión y de la dedicación, durante más o menos años, a la vida militar, que ésta no termine en un circuito cerrado en que determinadas personas, en unas edades aún muy jóvenes, no tienen otras actividades posteriores y quedan de alguna forma frustradas una vez que dejan de poder estar dentro de la comunidad militar.

Por tanto, creo que es muy importante que se establezca el mayor número posible de titulaciones, bien porque sean de interés para la propia actividad militar o porque de alguna forma complementen la preparación de este personal, bien simplemente porque sean de interés para estas personas, en relación a su actividad posmilitar. Esto es muy importante y hay que verlo en concurrencia con ese intento que ustedes están haciendo de llegar a una mayor profesionalización de

las Fuerzas Armadas y obtener un incremento de las aportaciones humanas, por la vía del voluntariado, a las Fuerzas Armadas para que sea verdaderamente un período útil en la vida de los ciudadanos, no sólo por el servicio que prestan a la defensa nacional, sino por el servicio que pueden prestar en el futuro a la comunidad nacional en otras actividades posteriores.

En este sentido celebro, naturalmente, que haya todas las actividades que ha descrito el señor Secretario de Estado, pero de todas formas creo que debemos incitar a los responsables del Ministerio de Defensa a acentuar al máximo estas posibilidades —insisto— no sólo en cuanto al personal del servicio militar de nueve meses, sino en cuanto al personal que pueda tener una permanencia más larga, aunque siempre dentro de un corto período de la vida de un hombre. Que el personal con un período de permanencia más larga en las Fuerzas Armadas, sea como voluntario, sea como profesional, sea como personal de complemento, pueda hacer compatible esa prestación de un servicio a la defensa con una preparación para el futuro que haga posible el desarrollo armonioso —digamos— de un ciclo vital más amplio para estas personas que pasan por las Fuerzas Armadas.

El señor **PRESIDENTE**: Para réplica tiene la palabra el señor Secretario de Estado de Administración Militar.

El señor **SECRETARIO DE ESTADO DE ADMINISTRACION MILITAR** (Suárez Pertierra): Comparto plenamente, señoría, sus apreciaciones acerca de la importancia de la formación en materia de atracción del joven español hacia la tropa profesional. Precisamente sobre esa base (no me había extendido porque probablemente había malinterpretado la pregunta de S. S.) el Reglamento de tropa y marinería profesional.

Únicamente por poner de manifiesto a S. S. cómo va a funcionar el sistema, el artículo 12, que cierra ese capítulo tercero del futuro reglamento, dice lo siguiente, que me permito leer en términos muy breves: Durante el proceso de formación regulado en el presente Reglamento se facilitará la obtención de las titulaciones correspondientes del sistema educativo general y el acceso a los módulos de formación profesional según la propia capacidad, nivel de conocimientos y especialidad, de forma que se obtenga en lo posible la equiparación con titulaciones de dicho sistema.

El párrafo segundo establece el carácter potestativo de estas enseñanzas, porque tienen que ser voluntarias efectivamente, pero la obtención de estas enseñanzas —también lo establece el propio párrafo segundo del propio artículo 12— estará ligada con la propia progresión de la carrera, lo cual es una garantía de que esas enseñanzas serán impartidas y adquiridas.

— **SOBRE VALORACION DE LAS HORAS DE VUELO DE LOS ASPIRANTES AL PUESTO DE CAPITAN DE CORBETA DE LA ESCALA SUPERIOR DEL CUERPO GENERAL —DESTINADO A LA OFICINA CONJUNTA DEL PROGRAMA AV-8B PLUS, EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA— COMO EXPERIENCIA EN DESTINOS PREVIOS. FORMULADA POR EL SEÑOR FERNANDEZ DE MESA Y DIAZ DEL RIO, Grupo Popular (Número de expediente 181/001818)**

El señor **PRESIDENTE**: Pasamos a la siguiente pregunta número 17, del Diputado señor Fernández de Mesa y Días del Río: Valoración de las horas de vuelo de los aspirantes al puesto de Capitán de Corbeta de la Escala Superior del Cuerpo General —destinado a la Oficina conjunta del Programa Av-8B Plus, en los Estados Unidos de América— como experiencia en destinos previos.

Para la exposición de la pregunta, tiene la palabra el Diputado señor Fernández de Mesa.

El señor **FERNANDEZ DE MESA Y DIAZ DEL RIO**: Aunque esta pregunta se formuló en otros términos al Ministro de Defensa en la última comparecencia a la que yo asistí en esta Cámara, a mí me gustaría que el Secretario de Estado pudiera ampliar —aunque la contestación práctica es obvia— qué valoración se ha realizado a las horas de vuelo de los distintos aspirantes con derecho a ocupar este destino y del aspirante que ocupó ese destino, sin tener derecho a él.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Secretario de Estado.

El señor **SECRETARIO DE ESTADO DE ADMINISTRACION MILITAR** (Suárez Pertierra): Es evidente —si lo dice por eso, señoría— que no voy a contradecir lo dicho por el Ministro de Defensa, pero, además, después de estudiarme la cuestión para esta respuesta, creo que puedo reafirmarme en la solución dada.

No creo que se pueda hacer la afirmación de que el interesado no tenía derecho a solicitar ese destino. Yo creo que sí tenía derecho a solicitarlo aunque sé también que S. S. lo niega. En cualquier caso, los conceptos que se han tenido en cuenta para la atribución del destino al que S. S. se refiere, son los siguientes y no siempre por este orden: la antigüedad, por un lado; la experiencia suficiente, que es lo que pide el destino, en destinos de reactores; el conocimiento general de aeronaves y la capacidad de gestión, teniendo en cuenta que no es un destino operativo sino un destino de gestión de un programa de aeronaves en general.

En el caso particular que nos ocupa, la persona a la que se le ha atribuido este destino era el más antiguo; tenía en avión Harrier Av-8B, 552 horas de vuelo —el resto de los candidatos estaba entre las 500 y las 800 horas de vuelo—; era el que tenía más horas de vuelo totales, con 2.832, y si bien es verdad que en este caso

hay que aplicar criterios subjetivos, por eso el destino es de libre designación, era el aspirante al que más capacidad de gestión se le reconocía.

Creo que lo anterior es lo que se puede contestar en relación con la valoración de las condiciones que para la atribución de este destino se ha aplicado.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Fernández de Mesa, para manifestar su conformidad o disconformidad con la respuesta.

El señor **FERNANDEZ DE MESA Y DIAZ DEL RIO**: Señor Presidente, señor Secretario de Estado, no voy a entrar más a fondo en este asunto, porque no cabe la menor duda de que, en absoluto, tengo nada contra la persona designada y tampoco tengo nada en favor de las personas que no han sido designadas para este destino. Simplemente pedimos desde aquí el máximo rigor con las Reales Ordenanzas y el máximo respeto hacia la normativa legal vigente.

Señor Secretario de Estado, usted acaba de hablar del número de horas que tenía cada uno de los capitanes de corbeta que habían solicitado este destino. Yo puedo decirle a usted que, en contra del informe del Alflot, en contra del informe del Alper, en contra del Jefe de Escuadrilla y en contra del informe del Jefe directo de este señor, se ha otorgado un destino en Estados Unidos a una persona que, ocupando un destino de libre designación, no había cumplido el período de un año en ese destino, y, por tanto, no podía ser destinado a otro destino de libre designación.

Dicho esto, señor Secretario de Estado, a quien Dios se la dé, San Pedro se la bendiga; pero, por el bien de la institución castrense y por el bien del prestigio del Ministerio de Defensa, respecto a las Fuerzas Armadas, le pido que, sistemáticamente, tengan un poco más de rigor a la hora de firmar determinados destinos, porque, no le quepa la menor duda señor Secretario de Estado, que si donde usted está sentado hoy estuviera yo, los diputados del Grupo Parlamentario Socialista nos habrían abrasado.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Secretario de Estado.

El señor **SECRETARIO DE ESTADO DE ADMINISTRACION MILITAR** (Suárez Pertierra): Gracias, señor Presidente.

Desde las diez y media de la mañana que llevo sentado en este lado de la mesa, casi se puede decir que SS. SS. también me abrasan. **(Risas.)**

De todas maneras, es una función obligada y que cumplo con mucho gusto.

El señor Fernández de Mesa me ha preguntado formalmente acerca de la valoración que se ha hecho para la atribución del destino. Esta es una cuestión, y he explicado a S. S. las circunstancias que se han tenido en cuenta por los órganos de Personal de la Armada para atribuirlo.

Otra cuestión —y conozco los informes a que S. S. se refiere— es si la persona a la que este destino se ha atribuido finalmente, el capitán de corbeta, podía o no concurrir a la solicitud de este destino. Es verdad que existen esos informes previos de la diferente estructura de las Fuerzas Armadas que afectan al capitán de corbeta destinado, pero también es verdad que, después de haber dicho que no y antes de admitir, finalmente, la solicitud en la que el capitán de corbeta de interés insiste, el Agema pide el informe correspondiente de sus servicios jurídicos que determinan que, en este caso, puesto que se trata de un destino de libre designación, en el que, efectivamente, no se ha cumplido el plazo de un año requerido, pero es una prolongación de un destino de libre designación anterior, es decir, es un destino de libre designación, sobre otro destino de libre designación, no es la atribución de un primer destino por consiguiente, es posible acudir a la petición del destino, petición que, además se sustancia conforme a la legalidad en los tres últimos meses de desempeño del destino de libre designación, como lo prueba la circunstancia de que el nombramiento lleva fecha 14 de enero de 1991, la posesión es el 6 de febrero de 1991 y el destino o la prolongación del destino de libre designación finaliza el 3 de enero de ese mismo año; por consiguiente, esta persona, ya no estaba desempeñando el destino.

- **SOBRE MEDIDAS QUE HA TOMADO EL MINISTERIO DE DEFENSA A RAIZ DE LA PRESENCIA DE HELICOPTEROS MILITARES EN EL PARQUE NACIONAL DE DOÑANA. FORMULADA POR EL SEÑOR ROMERO RUIZ, Grupo Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya (Número de expediente 181/001825)**
- **SOBRE CONTENIDOS Y PROPUESTAS QUE PIENSA DAR EL GOBIERNO AL INCREMENTO DE LA COOPERACION ENTRE LAS FUERZAS ARMADAS ESPAÑOLAS Y MARROQUÍES. FORMULADA POR EL SEÑOR ROMERO RUIZ, Grupo Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya (Número de expediente 181/001857)**
- **SOBRE EXPLICACION QUE DA EL GOBIERNO A LA AFIRMACION DEL MINISTRO DE DEFENSA DE QUE NO DEBE CONDICIONARSE LA COOPERACION MILITAR ENTRE ESPAÑA Y MARRUECOS A LA RESOLUCION DEL CONFLICTO DEL SAHARA. FORMULADA POR EL SEÑOR ROMERO RUIZ, Grupo Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya (Número de expediente 181/001858)**
- **SOBRE EXPLOSION DE UN OBUS DISPARADO POR EL EJERCITO EN EL CURSO DE UNAS MANIOBRAS MILITARES DEL REGIMIENTO DE ARTILLERIA NUMERO 41 DE SEGOVIA, CERCA DE LA LOCALIDAD DE VALSAIN (SEGOVIA). FORMU-**

LADA POR EL SEÑOR ROMERO RUIZ, Grupo Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya (Número de expediente 181/001884)

- **SOBRE TERMINACION DE LOS ACUERDOS DE COORDINACION QUE COMPLETARON EL ESTATUTO DE ESPAÑA DENTRO DE LA PLANIFICACION DE LA ORGANIZACION DEL TRATADO DEL ATLANTICO NORTE (OTAN). FORMULADA POR EL SEÑOR ELORRIAGA FERNANDEZ, Grupo Popular (Número de expediente 181/001894)**

El señor **PRESIDENTE**: Recuerdo a SS. SS. que las preguntas números 18, 20, 21 y 22 del orden del día, tendrán respuesta por escrito, por no estar presente el Diputado, don Antonio Romero Ruiz, y haberlo así solicitado. Por consiguiente, nos queda una pregunta para terminar el orden del día de hoy, que es la número 23, del Diputado, señor Elorriaga Fernández: Terminación de los acuerdos de coordinación que completaron el estatuto de España dentro de la planificación de la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN).

Para la exposición de esta pregunta, tiene la palabra el Diputado señor Elorriaga.

El señor **ELORRIAGA FERNANDEZ**: Señor Secretario de Estado, por supuesto soy consciente de que esta pregunta, como otras de esta Comisión, debido a la intensa actividad de la misma, el turno en que las preguntas van llegando a veces se retrasa bastante en relación con su actualidad, pudiera interpretarse simplemente que yo preguntaba por unos acuerdos que sé perfectamente han sido firmados por el Jefe del Estado Mayor de la Defensa; es decir, que la pregunta debía haber sido hecha anteriormente a este primer paso de tramitación de los acuerdos de coordinación entre España y la OTAN. Por tanto, quiero entienda que la pregunta no se refiere a cuándo se van a firmar en este primer trámite, que ya lo damos por sabido, sino en las fases posteriores de su aprobación política final, e inclusive en los reglamentos, y aplicación práctica de estos acuerdos a la realidad operativa. Esta es la primera observación que quería hacer.

En segundo lugar, quiero decirle que se trata de los acuerdos «Charly» y «Foxtrot» (que, por cierto, no sé por qué ponen estos nombres tan de discoteca, tan graciosos a los acuerdos); el primero relacionado con la conducción de operaciones para la defensa y control del Estrecho, y el segundo con la utilización del territorio español y sus instalaciones para dar apoyo material y colaborar con nuestros aliados en la defensa común en el contexto del Tratado de Washington.

Dentro de lo breve del tiempo de que disponemos, de lo avanzado de la hora y de que no sé hasta dónde este tema es competencia del Secretario de Estado como otros, nos gustaría que nos diera las mayores aclaraciones posibles en relación no sólo a cómo se terminará, sino cómo se podrán aplicar acuerdos tan comple-

jos como el de la conducción de operaciones para la defensa y control del Estrecho de Gibraltar, porque yo tengo la impresión de que el acuerdo establece unas responsabilidades principales para las Fuerzas Armadas españolas en la zona del Estrecho, pero no unas responsabilidades únicas, sino unas responsabilidades compartidas, y no podemos olvidar que sobre este tema pesa, inevitablemente, la existencia del Peñón de Gibraltar y una instalación de legitimación colonial por el momento en la zona que dificulta esa coordinación, al menos en el plano de la cooperación político-militar de una forma clara. Es decir, nos gustaría saber qué pasa en relación con las instalaciones españolas y la instalación británica superviviente en la zona, cómo se va a coordinar eso, en la medida que sea posible alguna coordinación o sea totalmente imposible, y entendamos que eso queda como un gueto aislado en medio de una operación en la que, por otro lado, tampoco pueden ser excluidas totalmente, me imagino, las fuerzas de otros países aliados que tienen base en la misma zona.

También nos gustaría si nos pudiera aclarar algo sobre cómo se entiende que se da esta utilización de las instalaciones y del apoyo de fuerzas y materiales dentro del actual «Foxtrot».

Son unas aclaraciones que sería interesante conocer en esta última sesión de este período de sesiones de la Comisión de Defensa, porque supongo que estos temas van a tener una gran importancia en futuras sesiones, de un período de sesiones posterior, en que estaremos viendo cómo ya entran en práctica y en aplicación estos acuerdos.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Secretario de Estado, al que ruego brevedad en la respuesta, dado que el señor Elorriaga nos ha amenazado con nuevas preguntas sobre la cuestión.

El señor **SECRETARIO DE ESTADO DE ADMINISTRACION MILITAR** (Suárez Pertierra): Procuraré responder todo lo que puedo contestar en relación con la cuestión.

Efectivamente, como ya anunció muy a finales de mayo el Ministro de Defensa en su intervención en el Comité de Planes se ha llegado a un acuerdo para la redacción final de los borradores de los acuerdos de coordinación, «Charly» y «Foxtrot», que reciben el nombre clave en función de que son los acuerdos C y F de los acuerdos de coordinación, que son conocidas por esas siglas para no crear confusión en la comunicación entre las diferentes unidades militares y es clave conocida.

En materia de procedimiento he de decir a S. S. que los dos borradores finales han sido remitidos al Comité Militar desde finales de mayo que, a su vez, los ha pasado a las diferentes naciones que forman parte de la Alianza —este es un proceso formal de consulta de los dos acuerdos— para que las diferentes naciones que

forman parte de la Alianza den su aprobación o, por el contrario, pongan los correspondientes reparos.

Este trámite finalizó, por el procedimiento de silencio, el día 15 de junio, y ha permitido la firma de los acuerdos de coordinación definitivos, en fecha oficial el 24 de junio, por el Jefe del Estado Mayor de la Defensa y los mandos supremos de la OTAN.

A partir de ahora ¿qué procedimientos siguen los dos acuerdos? Se remiten nuevamente al Comité Militar para su aprobación. Posteriormente se envían al Comité de Planes de Defensa, para su ratificación final y en las apreciaciones que los órganos del departamento tienen sobre la duración de los plazos por los que transcurre esta última fase del procedimiento, probablemente estos trámites estén finalizados en un plazo aproximado de un mes.

Con la firma de estos acuerdos finaliza la fase de desarrollo de los acuerdos de coordinación que comenzó en 1988. A partir de este momento deberá comenzar la fase de redacción de los diferentes planes que están previstos en cada uno de ellos, pero sólo a partir de este momento, con lo cual no puedo ser más concreto en la contestación a S. S., mediante la fase de desarrollo se concretará la colaboración que las Fuerzas Armadas españolas prestarán a la Alianza Atlántica.

Sólo me queda decir que los acuerdos de coordinación, no únicamente el C y el F, todos ellos, se han desarrollado según lo establecido en el documento denominado directrices para los acuerdos de coordinación, que es un documento clasificado que se comunica por carta a nuestro embajador y a la Secretaría General de la Alianza en el momento de comienzo de todo este proceso de conclusión de los acuerdos, a principios de 1988, y cuyas directrices están conformes con el planteamiento que se hizo en la consulta sometida a referéndum.

En cuanto a su contenido, señoría, poco puede decirse y no sólo por mi parte, sino en términos generales, porque estos acuerdos están sometidos al conocido sistema de clasificación.

En cualquier caso el primero de ellos, acuerdo de coordinación para la defensa y control del Estrecho de Gibraltar y sus accesos, define los términos y condiciones de la conducción de operaciones en la zona, que se reconoce como zona estratégica específica y para el control del Estrecho de Gibraltar, de acuerdo con una serie de principios que son los generales que utiliza la Alianza de máxima eficacia de las capacidades disponibles, de prevención de duplicación de esfuerzos de evitación de interferencias etcétera.

Como decía, la zona objeto del acuerdo tiene una entidad estratégica propia; la responsabilidad en la conducción de operaciones es principalmente asignada a las Fuerzas Armadas españolas y, en referencia a lo previsto para las operaciones navales y aéreas en el Mediterráneo occidental, se estará a lo dispuesto en otros acuerdos, el E y el D, es decir, el Eco y el Delta. Los términos de utilización del territorio español y de sus instalaciones como base logística, en tiempo de paz o en

tiempo de conflicto, son los que se establecen en el acuerdo «Foxtrot» y que dan lugar a su denominación.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra, para réplica, el señor Elorriaga.

El señor **ELORRIAGA FERNANDEZ**: Efectivamente, las nuevas preguntas con que amenazamos se refieren a un nuevo período parlamentario de sesiones, no a este momento. Este momento lo damos por cerrado con esta primera información. Nos ha interesado saber que no hubo reparos y que fue aprobado por la vía del silencio; esperemos que no surjan los reparos en otro momento de la tramitación, si es que pueden surgir.

En el acuerdo «Charly» hago notar que, aparte de la natural reserva que tiene, por el carácter clasificado, su desarrollo en aspectos puramente estratégicos, debe ser consciente el Ministerio de su importancia política en relación con el tema que trasciende al acuerdo y que está en su fondo, que es, digamos, la mejora de las relaciones en el tema de Gibraltar, del cual hemos comentado en recientes intervenciones en esta misma Comisión, la situación de congelación y de «impasse» en que está en otros aspectos, como la utilización conjunta del aeropuerto gibraltareño y otros temas colaterales, que hacen que esta cuestión tenga unas implicaciones políticas y no simplemente militares, de las cuales será importante hablar.

Efectivamente creo que este mes que falta para la terminación de la fase, será un mes coincidente con las vacaciones parlamentarias y que el próximo otoño hablaremos de esa fase de redacción y concreción en la medida que este es un tema que, dentro de sus naturales limitaciones, tiene un extraordinario interés para la Comisión de Defensa, más en estos momentos que creo estamos en medio de otros temas de toda índole que nos preocupan, por ejemplo, personal, formación y hasta de paellas; en fin, son temas básicos de la defensa nacional que tienen que preocuparnos en este momento.

Doy por terminada mi intervención.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Secretario de Estado manifiesta que no es necesaria la réplica a la amable intervención de S. S.

Por consiguiente, con esto damos por terminada la sesión del día de hoy, consumido todo el orden del día, y terminado lo que denominaríamos un intenso período de sesiones de esta Comisión de Defensa.

Agradecemos muy sinceramente al señor Secretario de Estado su presencia en esta Comisión.

A todos SS. SS. les deseo, de verdad, un buen verano. Gracias.

Se levanta la sesión.

Eran las dos y cuarenta minutos de la tarde.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 547-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961